IMPO Diario Oficial

El **Decreto 7/022** autoriza el ingreso excepcional de aquellos ciudadanos uruguayos o extranjeros residentes, cursando la enfermedad COVID-19, siempre que lo hagan a través de medios de transporte particulares y no colectivos.

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 30.861 - Montevideo, jueves 27 de enero de 2022

AVISOS

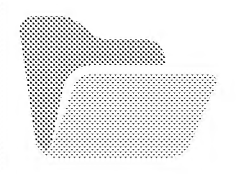
DOCUMENTOS



Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373. Montevideo. Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED-DOA

IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 21 y 25 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR
1
Decreto 35/022

Reglaméntase la Ley 19.721, de 21 de diciembre de 2018, que regula la actividad de la seguridad privada.

(162*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 20 de Enero de 2022

VISTO: que se hace necesario reglamentar la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, que tiene por objeto regular la seguridad privada;

RESULTANDO: que la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018 facultó al Poder Ejecutivo a reglamentar la misma;

CONSIDERANDO: I) que se conformó en la órbita del Ministerio del Interior una comisión de trabajo a fin de analizar la ley y proponer la reglamentación pertinente;

II) que para la mejora de los procesos, la comisión antes referida aparte del asesoramiento técnico expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto es la Seguridad Privada, en adelante DI.GE.F.E., se analizaron diversos planteamientos presentados por los Operadores de la Seguridad Privada, así como también de las reuniones mantenidas con los actores del sector de los trabajadores como del sector empresarial;

III) que esta modalidad de trabajo ha permitido a la comisión ampliar el espectro de análisis, para el enfoque y abordaje de la temática en sus diferentes áreas;

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, al artículo 150 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y a lo dispuesto en la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

TÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO I
PRINCIPIO RECTOR

Artículo 1.- (Colaboración con la fuerza de Seguridad). El personal de seguridad privada deberá apoyar a la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones y prestarles su colaboración cuando se les requiera.

TÍTULO II
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO I
DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 2.- (Definición. Conceptos complementarios. Condiciones). El personal de Seguridad Privada, son las personas físicas que prestan un servicio en forma directa o indirecta otorgando, personalmente, protección a personas y/o bienes; igual calidad revestirán los capacitadores y técnicos que desempeñen tareas en los Centros de Formación y Capacitación en Seguridad Privada.

En los casos que la autoridad fiscalizadora en materia de seguridad privada, detectara que personas físicas ejercen funciones de seguridad privada, se reputarán así para todos los efectos legales y específicamente para la aplicación de la normativa en la materia.

Las condiciones físicas y psíquicas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, Decreto Nº 274/017, de 03 de octubre de 2017 y Decreto Nº 345/020, de 18 de diciembre de 2020, serán las siguientes:

1) Para quienes desempeñen funciones con armas de fuego:

a.- Control en Salud.

b.- Certificado de aptitud física, expedido por Doctor en Medicina habilitado por el Ministerio de Salud Pública.

c.- Certificado de aptitud psicológica expedido por Licenciado en Psicología habilitado por el Ministerio de Salud Pública, donde conste la aptitud para desempeñar las funciones de acuerdo a la labor y especialidad a desempeñar.

2) Para quienes desempeñen funciones sin armas de fuego:

a.- Control en salud;

b.- Certificado de aptitud psicológica expedido por Licenciado en Psicología habilitado por el Ministerio de Salud Pública, donde conste la aptitud para desempeñar las funciones de acuerdo a la labor y especialidad a desempeñar.

Artículo 3.- (Vigencia). Para todos los cargos de seguridad privada, en los que puedan ser autorizadas las personas físicas, y siempre que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa vigente, se otorgará una autorización cuya vigencia será de 5 (cinco) años renovables, la cual deberá tramitarse en todos los casos por el sistema en línea dispuesto a dichos efectos por el Ministerio del Interior.

Artículo 4.- (Renovación). Podrán renovar la autorización quienes no se vean afectados por la pérdida sobreviniente de los requisitos, pudiendo realizar su solicitud con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Vencido el plazo señalado, deberán presentar toda la documentación demostrando los requisitos para proceder a su autorización como si fuera la primera vez y no la renovación de la misma.

Artículo 5.- (Clasificación del personal de seguridad privada). En base al tipo de servicio podrá clasificarse como:

a.- Guardia de Seguridad con arma;
b.- Guardia de Seguridad sin arma;
c.- Guardia de Seguridad de locales bailables y afines;
d.- Guardia de Seguridad con can;
e.- Guardia de Seguridad con equino;
f.- Guardia de Seguridad con dron;
g.- Guardia de Centro de Videovigilancia;
h.- Guardaespaldas o escolta personal;
i.- Encargado de Seguridad;
j.- Jefe de Seguridad;
k.- Encargado de armas;
l.- Técnico instalador;
m.- Técnico de respuesta;
n.- Cerrajero de empresas de seguridad habilitado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Artículo 6.- (De los Guardias de Seguridad sin arma de fuego). Las funciones de guardia de seguridad podrán ser desempeñadas por personas físicas integrantes y/o titulares de empresas de seguridad privada debidamente autorizadas y habilitadas al efecto, por la

autoridad competente Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Artículo 7.- (De los Guardias de Seguridad con arma de fuego). Los guardias de seguridad que porten armas de fuego, deberán hacerlo en el interior de los edificios, o propiedades a las cuales está destinada su función, salvo en las hipótesis previstas por el artículo 12 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018 y el Título III referido al Transporte de Valores del presente Decreto.

El armamento deberá ser proporcionado por la empresa de seguridad para la que presta funciones.

Artículo 8.- (De los Guardias de Seguridad de locales bailables y afines). Las funciones de guardia de seguridad en locales bailables, boites, discotecas y establecimientos de similares características sólo podrán ser desempeñadas por personas físicas integrantes de empresas de seguridad privada debidamente autorizadas y habilitadas al efecto por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Dichos guardias deberán someterse anualmente a evaluación psicológica por profesional debidamente habilitado por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 9.- (De los Guardias de Seguridad con can). Quienes pretendan desempeñarse como Guardias de Seguridad con can, además de cumplir con los requisitos establecidos para estar habilitado como Guardia de Seguridad, deberán cumplir con lo dispuesto en la Directiva de organización y funcionamiento para la acreditación como Guardia con can adiestrado y certificación de los ejemplares caninos que establezca a sus efectos la Unidad Cinotécnica Policial - K9 y el Servicio Técnico Veterinario de la Dirección Nacional Guardia Republicana.

Artículo 10.- (De los Guardias de Seguridad con equino). Quienes pretendan desempeñarse como Guardias de Seguridad con equino, además de cumplir con los requisitos establecidos para estar habilitado como Guardia de Seguridad, deberán cumplir con lo dispuesto en la Directiva de organización y funcionamiento para la acreditación como Guardia con equino dispuestas por la Unidad de Caballería - Coraceros y del Servicio Técnico Veterinario de la Dirección Nacional Guardia Republicana.

Artículo 11.- (De los Guardias de Seguridad con can y con equino).

Para la autorización de los casos previstos en los artículos 9 y 10 del presente, se deberá justificar la necesidad del medio de seguridad complementario previamente ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), pudiendo el organismo técnico autorizar o no el mismo, de acuerdo a los fundamentos expuestos por el administrado.

Artículo 12.- (De los Guardias de Seguridad con dron). Quienes pretendan desempeñarse como Guardias de Seguridad con dron, además de cumplir con los requisitos establecidos para estar habilitado como Guardia de Seguridad, deberá contar con permiso de operador otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DI.NA.C.I.A.).

Artículo 13.- (Guardia de Centro de Videovigilancia). Aquellos Centros de Videovigilancia donde se centralizan los sistemas de vigilancia y alarma, comunes a todos los locales que forman parte de cualquier establecimiento, y que están destinados a facilitar la labor del personal de seguridad que presta el servicio en ellos, utilizando, además de la vigilancia humana, los sistemas de seguridad mencionados, deberá en todos los casos ser controlado por un Guardia de Seguridad sin arma con capacitación especifica en la actividad a desarrollar, el que cumplirá las pautas y protocolos establecidos por la Dirección General del Centro Comando Unificado (D.G.C.C.U.).

Artículo 14.- (De los Guardaespaldas o escolta personal). La prestación del servicio de escolta personal o guardaespaldas es de carácter exclusivo para el acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, y para casos debidamente justificados ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) de forma previa al desarrollo del mismo.

El servicio podrá ser armado, en cuyo caso será obligatorio el uso de chaleco anti-balas; los mismos deberán portar el carné de escolta personal o guardaespaldas otorgado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) en lugar no visible, y estará exceptuado del uso de uniforme.

Para la utilización de armas de fuego se deberá justificar previamente ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) la necesidad de dicho elemento de seguridad, pudiendo el organismo técnico autorizar o no el mismo, de acuerdo a los fundamentos expuestos por el administrado; en caso de autorización el trabajador de la seguridad privada deberá portar en todo momento la guía o copia del original de la misma.

Artículo 15.- (Del Encargado de Seguridad). Es el responsable de la ejecución de la política general de seguridad de la entidad; deberá contar con la solvencia técnica en materia de seguridad, de manera que le permita gestionar y administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que cuenta la organización, a fin de garantizar la protección de personas y bienes.

Además de los requisitos generales para ser habilitado como Encargados de Seguridad, deberán acreditar que cuentan con solvencia para desempeñarse como tales, de conformidad con los literales que a continuación se detallan:

a.- Ser Oficial del Sub Escalafón Ejecutivo de la categoría definida en la Ley Orgánica Policial Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 como "Personal Superior", en situación de retiro, el que deberá cumplir con los literales B); C); D) y E) del artículo 7 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018;

b.- Ser Oficial de la categoría superior de las Fuerzas Armadas en situación de retiro, el que deberá cumplir con los literales B); C) y D) del artículo 7 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018;

c.- Todos aquellos interesados que no sean integrantes de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en actividad, que acrediten la solvencia técnica necesaria, la que será objeto de estudio y evaluación por la Comisión Asesora que será designada por el Director de la Policía Nacional a sugerencia del Director de la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), debiendo además rendir una prueba de conocimiento que se realizará ante esta última;

d.- Para los casos de los literales a.- y b.- del presente artículo, se deberá acreditar fehacientemente por medio idóneo, la formación y capacitación que el interesado posea en materia de seguridad a través de Títulos, Diplomas, Certificados y Constancias correspondientes, emitidos por entidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, y/o de carácter Internacional debidamente apostillados.

Los requisitos anteriormente mencionados serán tomados a efectos de demostrar y probar la solvencia técnica necesaria para el cumplimiento de la misión encomendada en el inciso 1º del artículo 7 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 16.- (Del Jefe de Seguridad). En aquellos servicios, que por su magnitud se deba desplegar un número mayor o igual a 4 (cuatro) Guardias, se deberá contar con un Jefe de Seguridad el cual será responsable de las labores de supervisión y control de los componentes del sistema de seguridad que se encuentren bajo su subordinación, así como de los elementos de seguridad otorgados a cada uno de éstos y los equipos de seguridad que resguarden las instalaciones en la que prestan servicios de seguridad privada.

Artículo 17.- (El Encargado de armas). Además de cumplir con los requisitos establecidos para estar habilitado como Guardia de Seguridad, deberá acreditar ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) idoneidad técnica mediante los diplomas, certificados correspondientes o elementos probatorios de su desempeño como tal, siendo evaluado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) a los efectos de su incorporación en los registros de dicha Dirección.

El mismo será responsable ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), de realizar y mantener actualizado el registro de todas las armas de fuego, chalecos y municiones que se encuentren bajo su custodia.

Artículo 18.- (De los Elementos de Seguridad). El Encargado de Seguridad será el responsable de informar ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) en un plazo máximo de 48

(cuarenta y ocho) horas el hurto u otra novedad respecto de armas de fuego, municiones o chalecos.

Artículo 19.- (Técnico instalador). Las funciones de Técnico instalador solo podrán ser desempeñadas por personas físicas integrantes de empresas proveedoras de tecnología de seguridad debidamente autorizadas y habilitadas al efecto por la Dilección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Artículo 20.- (Técnico de respuesta). Las funciones de Técnico de respuesta solo podrán ser desempeñadas por personas físicas integrantes de empresas proveedoras de tecnología de seguridad debidamente autorizadas y habilitadas al efecto por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), debiendo para dicha función contar con la capacitación correspondiente por parte de los Centros de Formación y Capacitación en Seguridad Privada.

Artículo 21.- (De los uniformes y la identificación). De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, con excepción de las funciones de Guardaespaldas o escolta personal, todas las funciones desarrolladas por el personal de seguridad, deberán cumplirse vistiendo el uniforme de la empresa y luciendo en lugar visible el carné identificatorio otorgado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Artículo 22.- (Del armamento). El personal de seguridad privada que desarrolle tareas como Guardia con arma de fuego o Guardaespaldas, podrá portar el armamento establecido por la normativa vigente.

El uso de escopeta 12/70 posta gruesa será habilitado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), para aquellos casos en que se justifique mediante un Plan de Seguridad elevado por el Encargado de Seguridad, el que contendrá una matriz de riesgos y la cantidad de recursos humanos y logísticos a disponer para la realización de dicho servicio, así como, protocolos de actuación, control, supervisión, instrucción y seguimiento del personal de seguridad afectado, medios de comunicaciones a ser utilizados, delimitando el área, horario y funciones para cada caso.

En todos los casos que el personal de seguridad privada desarrolle tareas como personal armado deberá indefectiblemente portar chaleco antibalas.

Artículo 23.- (Del Personal Policial y Militar en situación de retiro). El Personal Policial del Sub Escalafón Ejecutivo de la Policía Nacional y el Personal Combatiente de la Fuerzas Armadas en situación de retiro, que soliciten autorización para prestar servicios como Guardia de Seguridad sin porte de arma, estarán eximidos de la realización del curso respectivo hasta 5 (cinco) años después de la fecha resolutiva de retiro; vencido dicho plazo deberá realizar el curso correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD

Artículo 24.- (Servicios y actividades de seguridad privada). Las empresas de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:

a.- La vigilancia y protección de personas y bienes;

b.- Los servicios de protección para personas o grupos de personas determinadas;

c.- El manejo, custodia y transporte de valores;

d.- La instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad;

e.- Los servicios de videovigilancia;

f.- La Importación, distribución y venta de elementos de seguridad;

g.- La fabricación de elementos de seguridad.

Artículo 25.- (Habilitaciones múltiples). Las empresas que pretendan dedicarse a más de uno de los servicios y actividades establecidos en la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018 deberán acreditar los requisitos generales y los específicos que pudieran afectarles, pudiendo contar con un Encargado de Seguridad único para las distintas actividades.

Artículo 26.- (Obligatoriedad de la inscripción y de la autorización). Para la prestación de los servicios y el ejercicio de las actividades enumeradas en el artículo 24, las empresas deberán reunir los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, realizando el trámite correspondiente a través de los servicios en línea. Aquellas Instituciones, sociedades, o empresas en las que su actividad no sea la seguridad, pero cuenten con personal de seguridad privada en carácter de dependientes, estarán obligados a cumplir con los requerimientos de seguridad establecidos por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Artículo 27.- (Subsanación de defectos). Si la solicitud inicial, o las que inicien las fases sucesivas cuando el procedimiento conste de dos o más fases, fueran defectuosas o incompletas, se requerirá al solicitante mediante los servicios en línea que subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, en caso contrario y una vez transcurridos 10 (diez) días hábiles, sin cumplir el requerimiento, se le tendrá por desistido y se archivará el expediente.

Artículo 28.- (De la solvencia técnica). Entiéndese por solvencia técnica la acreditada mediante Títulos, Certificados o Diplomas de acuerdo a la actividad que desarrollará y las características de la empresa.

Artículo 29.- (De la solvencia económica). Entiéndese por solvencia económica, la que se demuestre mediante certificado emitido por Contador Público, de acuerdo a la normativa vigente para el caso concreto.

Artículo 30.- (De los plazos). Las Empresas de Seguridad a que refiere el artículo 26 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, tendrán una vigencia de 3 (tres) años desde la fecha del acto administrativo que resuelva su habilitación.

El plazo podrá ser prorrogado por igual periodo de tiempo, debiéndose presentar al iniciar el trámite, constancia emitida por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) en la que conste que la empresa se encuentra libre de multas o con convenio vigente de pago al momento de iniciarlo.

Vencido el plazo de la habilitación, si la Empresa de Seguridad no hubiere iniciado el trámite de renovación, pasará automáticamente a encontrarse en estado de inhabilitación.

Artículo 31.- (De las Empresas de Seguridad depositarias de dinero o valores). Las Empresas Seguridad a que refiere el artículo 26 literal c) inciso 2º de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, deberán poseer un sistema de seguridad, adoptando el modelo según los montos que se manejen o administren, debiendo la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) habilitar dicho sistema previa presentación del Plan de Seguridad efectuado por el Encargado de Seguridad de la empresa.

La Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) dispondrá mediante acto administrativo, los requisitos mínimos de seguridad exigidos para el caso concreto, analizando el Plan de Seguridad presentado en función de la matriz de riesgo.

Artículo 32.- (De las Empresas de Seguridad que deben poseer recinto de armas de fuego). Las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación de seguridad y vigilancia o transporte de valores o todas aquellas que por su funcionamiento cuenten en su haber con armas de fuego, deberán poseer un recinto destinado al resguardo y custodia de las mismas y sus municiones, el cual estará bajo la supervisión del Encargado de Armas.

Artículo 33.- (De los recintos de armas de fuego). Los recintos destinados al resguardo y custodia permanente o transitoria de las armas de fuego, ajustarán sus características de acuerdo al número de armas.

Las siguientes características no son taxativas, en tanto podrá requerirse opinión del Departamento de Armamento Balística y Equipamientos Policiales (D.A.B.E.P.), una vez analizado el Plan de Seguridad presentado por los interesados:

a.- Hasta 10 armas de fuego:

Deberá ser en armero metálico y/o caja fuerte, anclada al piso y/o pared.

b.- Entre 11 y 50 armas de fuego:

El recinto deberá contener caja fuerte Modelo I o superior homologado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), la cual deberá encontrarse anclada al piso.

c.- Entre 51 y 100 armas de fuego:

El recinto deberá contener caja fuerte Modelo II o superior homologado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), la cual deberá encontrarse anclada al piso y contará con sistema de apertura con retardo igual o mayor a 10 minutos y enlace al sistema de alarma.

d.- Más de 100 armas de fuego:

El recinto será exclusivo para las mismas, debiendo estar construido con cerramientos horizontales y verticales de mampostería u hormigón armado. En el caso de cerramientos livianos, se deberá colocar reja de hierro macizo con diámetro no menor a 16mm., separados como máximo 15 cm entre centros de varillas y rejillas tipo hierro desplegado, con una separación no mayor a 5cm. Contar con un solo acceso, puerta blindada o reja y cerradura acorde a la resistencia exigida.

Además, deberá poseer un sistema de alarma anti intrusos, incendio y asalto, con monitoreo de empresa de seguridad habilitada; un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (C.C.TV.) de alta definición, cubriendo la totalidad de los elementos a proteger con guarda de grabación no menor a 30 días.

La munición debe guardarse en forma separada de las armas, en lugar seguro y de difícil combustión.

e.- Los Sistemas de Seguridad que según la matriz de riesgo cuenten con Guardias armados y debieran mantener las armas en depósito temporal por razones de servicio, cumplirán con las características supra mencionadas según la cantidad de armas.

CAPÍTULO III
DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD

Artículo 34.- (Habilitación de Sistemas de Seguridad). El Sistema de Seguridad referido en el artículo 5 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, para ser habilitado en su funcionamiento, deberá contener un plan de seguridad, que será elevado por el Encargado de Seguridad, responsable de la entidad u operador de la seguridad pública o privada, al momento de la tramitación mediante los sistemas en línea de la habilitación pertinente.

Dicho plan deberá contener un análisis y matriz de riesgos como parte integrante del documento, que será evaluado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Artículo 35.- (De los obligados a mantener Sistemas de Seguridad). Las entidades cuya actividad o giro principal no sea el manejo de fondos de terceros, pero entre sus cometidos o actividades así lo realicen, si de la matriz de riesgos efectuada por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) surge que representan un riesgo para la Seguridad Pública, deberán mantener un Sistema de Seguridad de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018.

Igual situación se aplicará para aquellas entidades que manejen sus propios fondos y no cuenten con corresponsal financiero.

Artículo 36.- (De los modelos de Sistemas de Seguridad). La Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) dispondrá mediante acto administrativo, los requisitos mínimos de seguridad necesarios para los Modelos de Seguridad de cada uno de los Sistemas y los montos máximos permitidos para cada uno de ellos, los cuales se adecuarán a la evolución del valor de la Unidad Indexada.

A dichos efectos existirán VI Modelos de Seguridad los cuales se adecuarán a los montos establecidos según el siguiente cuadro:

Modelos	Montos en Unidades Indexadas (UI)
I	Montos hasta 1.000.000
II	Desde 1.000.001 hasta 6.500.000
III	Desde 6.500.001 hasta 32.000.000
IV	Desde 32.000.001 hasta 90.000.000
V	Desde 90.000.001 hasta 180.000.000
VI	Montos desde 180.000.001 en delante

Artículo 37.- (De los plazos). El plazo establecido por la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, en relación a la habilitación de Sistemas de Seguridad será de 5 (cinco) años desde la fecha del acto administrativo que resuelva su habilitación.

El plazo podrá ser prorrogado por igual periodo de tiempo, debiéndose presentar al iniciar el trámite, constancia emitida por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) en la que conste que la empresa se encuentra libre de multas o con convenio vigente de pago al momento de iniciarlo.

Vencido el plazo de la habilitación, si la Empresa de Seguridad o institución no hubiere iniciado el trámite de renovación, el Sistema de Seguridad pasará automáticamente a encontrarse en estado de inhabilitación.

Artículo 38.- (De la suspensión e inhabilitación). Sin perjuicio de los peritajes establecidos en la norma para la habilitación de los Sistemas de Seguridad, la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) realizará los controles y fiscalizaciones correspondientes, pudiendo esta Dirección en caso de constatar que la entidad no cumple o cumple parcialmente con algunos de los requisitos exigidos por la norma para su habilitación, la suspensión e incluso revocación de la habilitación otorgada, hasta tanto se levanten las observaciones realizadas.

Artículo 39.- (De los Sistemas de Seguridad construidos con cerramiento modular). Aquellos sistemas de Seguridad que estén construidos de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto Nº 198/009, de 11 de mayo de 2009, a partir de la vigencia del presente Reglamento deberán contar con un Guardia de Seguridad, que podrá estar sin arma de fuego y sin chaleco anti-balas, desde la apertura al cierre, el que estará obligado a aplicar el protocolo de seguridad elaborado por el Encargado de Seguridad y homologado previamente por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

El Encargado de Seguridad será responsable de la instrucción y seguimiento continuo para el cumplimiento del protocolo antes mencionado.

TÍTULO III
DEL TRANSPORTE DE VALORES

CAPÍTULO I
INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN

Artículo 40.- (Del transporte de valores). Entiéndese por transporte de valores el conjunto de actividades asociadas a la custodia, manejo y traslado de valores, siendo éstos los definidos por el artículo 28, inciso 2º de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 41.- (De las operaciones de transporte de valores). Son las efectuadas por las empresas de seguridad o entidades debidamente habilitadas a dichos efectos y deberán realizarse utilizando el vehículo apropiado (Tipo "A", "B", "C" o "D").

Aquellas operaciones de traslado de valores que por sus dimensiones excedan la posibilidad de carga de un vehículo tipo "A", "B", "C" o "D", adoptarán además las medidas complementarias de seguridad dispuestas en el presente Decreto.

CAPÍTULO II
CATEGORIZACIÓN DE LOS TIPOS DE MODELOS Y VEHÍCULO DE APOYO

Artículo 42.- (Vehículo blindado Tipo Modelo "A").
Monto: hasta 180.000.000 Unidades Indexadas.

a.- Zona autorizada: Todo el territorio Nacional.

b.- Dotación blindado: En la cabina: chófer y (1) un custodia. En la parte trasera, (1) un remesero. Todos con arma corta, además el custodia portará arma larga (escopeta calibre 12/70 - posta gruesa), todos con chalecos antibalas.

Exigencias particulares:

a.- Carrocería y torpedo de chapa de acero, los cuales deberán cumplir con una resistencia balística igual o superior a las Normas N.I.J. III o similar. Los cristales deberán poseer una resistencia de similares características.

b.- Radiador protegido con chapa de acero o compuesto anti-balas liviano, de acuerdo a lo dispuesto en el literal anterior.

c.- Ruedas traseras duales.

d.- Deberán tener un compartimento blindado intermedio entre la cabina y la caja que contiene los valores.

e.- La caja porta valores, dispondrá de una puerta blindada de acceso desde el exterior, y otra con acceso a su interior desde el compartimento central, la cual contará con un sistema de apertura esclusa con las puertas laterales de dicho compartimento.

f.- El vehículo deberá tener un mínimo de 8 (ocho) troneras, pudiéndose instalar entre ellas de ser posible, una en el piso y una en el techo.

g.- Tanque de combustible blindado.

Artículo 43.- (Vehículo blindado Tipo Modelo "B").
Monto Transportable: hasta 90.000.000 Unidades Indexadas.

a.- Zona autorizada: Todo el territorio Nacional.

b.- Dotación blindado: En la cabina: chófer y (1) un custodia, con armas cortas, además el custodia portarán arma larga (escopeta calibre 12/70 - posta gruesa). En la parte trasera, (1) un remesero, con arma corta, todos con chalecos antibalas.

Exigencias particulares:

a.- Carrocería y torpedo de chapa de acero, compuesto anti-bala y/o combinación de ambos, los mencionados blindajes deberán cumplir con una resistencia balística igual o superior a las Normas N.I.J. IIIA o similar. Los cristales deberán poseer una resistencia de similares características.

b.- Radiador protegido con chapa de acero o compuesto anti-bala liviano, de acuerdo a lo dispuesto en el literal anterior.

c.- La caja porta valores, dispondrá de una puerta blindada de acceso desde el exterior, y otra con acceso a su interior desde la cabina, la cual contará con un sistema de apertura esclusa con las puertas laterales de dicho compartimento.

d.- El vehículo deberá tener un mínimo de (6) seis troneras, pudiéndose instalar entre ellas de ser posible, una en el piso y una en el techo.

e.- El depósito de combustible contará con medidas de protección que impidan su explosión o inflamación.

Artículo 44.- (Vehículo blindado Tipo Modelo "C").
Monto Transportable: hasta 10.000.000 Unidades Indexadas.

a.- Zona autorizada: Todo el territorio Nacional, debiendo ser desarrollada la actividad solamente en centros poblados, y en caso de que se deban trasladar de una localidad a otra, la distancia de recorrido no podrá exceder los doscientos kilómetros.

b.- Dotación blindado: En la cabina: chófer y (1) un custodia, con armas cortas, además el custodia portará arma larga (escopeta calibre 12/70 posta gruesa). En la parte trasera, (1) un remesero, con arma corta, todos con chalecos antibalas.

Exigencias particulares:

a.- Deberá ser de construcción blindada (entiéndase por ello al blindaje de las zonas vulnerables; cabina y compartimento del tesoro), los mencionados blindajes deberán cumplir con una resistencia balística igual o superior a las Normas N.I.J. II o similar. Los cristales deberán poseer una resistencia de similares características.

b.- Radiador protegido con chapa de acero o compuesto anti-balas liviano, de acuerdo a lo dispuesto en el literal anterior.

c.- Cerramientos eléctricos o mecanismos en puertas, depósito de combustible y acceso al motor, cuya apertura solo pueda ser accionada desde el interior de vehículo.

d.- El depósito de combustible contará con medidas de protección que impidan su explosión o inflamación.

e.- El vehículo deberá tener un mínimo de (4) cuatro troneras.

Artículo 45.- (Vehículo blindado Tipo Modelo "D").
Monto Transportable: hasta 5.000.000 Unidades Indexadas.

a.- Zona autorizada: Todo el territorio Nacional, debiendo ser desarrollada la actividad solamente en centros poblados, y en caso de que se deban trasladar de una localidad a otra, la distancia de recorrido no podrá exceder los doscientos kilómetros.

b.- Dotación blindado: En la cabina: chófer y (1) un custodia, con armas cortas, además el custodia portará arma larga (escopeta calibre 12/70 posta gruesa). En la parte trasera, (1) un remesero, con arma corta, todos con chalecos antibalas.

Exigencias particulares:

a.- Deberá ser de construcción blindada (entiéndase por ello al blindaje de las zonas vulnerables; cabina y compartimento del tesoro), los mencionados blindajes deberán cumplir con una resistencia balística igual o superior a las Normas N.I.J. II o similar. Los cristales deberán poseer una resistencia de similares características.

b.- Radiador protegido con chapa de acero o compuesto anti-balas liviano, de acuerdo a lo dispuesto en el literal anterior.

c.- Cerramientos eléctricos o mecanismos en puertas, depósito de combustible y acceso al motor, cuya apertura solo pueda ser accionada desde el interior de vehículo.

d.- El depósito de combustible contará con medidas de protección que impidan su explosión o inflamación.

e.- El vehículo deberá tener un mínimo de (4) cuatro troneras.

Artículo 46.- (Vehículo de carga para el transporte de cargas especiales y/o para montos superiores a 180.000.000 Unidades Indexadas). En aquellos casos en que las características o tamaño de los objetos de valor que se transportan, excedan las dimensiones y la posibilidad de carga de un vehículo tipo "A", "B", "C" o "D", o los montos máximos establecidos en la presente reglamentación, se podrá realizar el transporte en otros vehículos, previa habilitación de la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), la que determinará las exigencias de protección según el caso concreto.

Las empresas transportadoras de valores y demás operadores de la seguridad privada que realicen transporte de valores que superen el monto máximo establecido en la presente reglamentación, deberán solicitar la autorización de la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) que establecerá las medidas de seguridad a ser adoptadas para cada caso.

Artículo 47.- (Transporte de valores de montos menores a 1.000.000 Unidades Indexadas). En aquellos casos en que el monto transportado no supere 1.000.000 Unidades Indexadas, la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) podrá autorizar el transporte por Guardias de Seguridad sin armas, que deberán vestir el uniforme correspondiente de la empresa; portar chaleco anti-balas y estar provistos dé elementos tecnológicos adicionales para la seguridad de la actividad.

Además los valores transportados deberán estar equipados con un sistema disuasivo de entintado de billetes; autorizándose la utilización de maletines, contenedores o similares con el sistema disuasivo referido, exhibiendo un pictograma y cartelería que informe que se está empleando dicho sistema.

El sistema disuasivo mencionado, deberá estar homologado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.FE.) en todo el territorio nacional y será autorizado para el uso dentro de los limites departamentales.

Artículo 48.- (Vehículo de custodia para el transporte de valores). Los vehículos de custodia utilizados para el transporte de valores deberán cumplir como mínimo las siguientes características:

a.- Para los modelos "A" y "B" la construcción del vehículo de custodia debe de poseer idénticas características en cuanto a blindaje y locatividad de las dotaciones que el vehículo al cual se destina su custodia. Los cristales deberán poseer una resistencia de similares características al blindaje del vehículo. En el caso del Modelo "C" el vehículo de custodia deberá ser como mínimo un vehículo 4 puertas. Para el modelo "D", no será obligatorio el vehículo de custodia.

b.- Dotación mínima del vehículo custodia: en la cabina, chófer y (1) un custodia con armas cortas, además el custodia portará arma larga (escopeta calibre 12/70 posta gruesa), todos ellos con chalecos anti-balas, en la parte trasera de la cabina (2) dos custodias con armas cortas, debiendo portar armas largas (escopeta calibre 12/70 posta gruesa), todos ellos con chalecos anti-balas.

c.- Circuito Cerrado de Televisión (C.C.TV.): Cámaras que permitan observar la operativa en el lugar, debiendo éstas permitir la captación de las áreas laterales y trasera del vehículo, monitoreado desde la mesa de operaciones de la seguridad privada, no obstante ello, el vehículo deberá contar con un monitor a fin de que la dotación pueda verificar en el lugar cualquier situación de riesgo, complementando de ese modo la cobertura del exterior que está realizando la mesa de operaciones precitada.

d.- Sistema de posicionamiento global (G.P.S.): Equipamiento de seguimiento del vehículo de custodia que garantice su ubicación en forma permanente con una distancia más/menos diez metros, monitoreado desde la mesa de operaciones de la seguridad privada que permita el control del desplazamiento del vehículo.

e.- Comunicaciones: Medios de comunicación que permitan mantener el enlace entre el vehículo de carga y la mesa de operaciones de la seguridad privada en el que haya un servicio de comunicación permanente durante todo el tiempo en que se efectúe el traslado.

f.- No se autoriza el uso de sirenas ni equipos intermitentes o destellantes de ningún tipo en los vehículos.

El Modelo "C" deberá contar con un vehículo custodia y apoyo, de (4) cuatro ruedas, con un porte mediano como mínimo.

Se deberá solicitar asesoramiento a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.)

Dotación: chófer y dos custodias con armas cortas, portando además armas largas (escopeta calibre 12/70 posta gruesa) todos con chalecos anti-balas.

Artículo 49.- (De los medios de comunicación). Los modelos descriptos anteriormente deberán contar con equipos de comunicaciones que permitan mantener el enlace con la empresa o entidad correspondiente; un sistema de posicionamiento Global y Circuito Cerrado de Televisión (C.C.TV.) que permita observar la operativa en tiempo real.

CAPÍTULO III
DE LAS OPERACIONES EN EL TRANSPORTE DE VALORES

Artículo 50.- (De las operaciones aéreas y fluviales). En caso de utilizarse transporte por vía aérea o fluvial, se deberán tomar las previsiones para que la carga y descarga de los valores; debiéndose previamente coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza Área Uruguaya o Armada Nacional, el lugar de acceso al aeropuerto o puertos y el lugar de emplazamiento dentro del mismo, que no podrá ser aquel donde exista un volumen de personas tal que impidan el despliegue de la custodia y el movimiento seguro hacia la aeronave o barcos.

El mismo procedimiento se utilizará a la inversa.

Para dichas operaciones las empresas de seguridad y los demás operadores de la seguridad privada solicitarán por escrito con una antelación de 10 (diez) días hábiles a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), el respectivo asesoramiento para realizar las mismas.

Artículo 51.- (De la carga y descarga de valores). En los casos de zonas de gran afluencia de público o tránsito de personas, deberá realizarse el servicio de entrega y recogida de los valores minimizando los riesgos para terceras personas, considerando los horarios y áreas de circulación.

Se entiende por zonas de gran afluencia de público o tránsito de personas, las áreas céntricas, zonas comerciales de la localidad, centros comerciales, shopping, y todos aquellos lugares que por razones de variada índole tengan un contingente importante de público al momento de la operativa.

Artículo 52.- (De los horarios y recorridos). Ningún transporte de valores podrá excederse de la jornada laboral establecida por la normativa vigente, ni los 700 (setecientos) kilómetros de recorrido en una sola jornada.

Artículo 53.- (De las rutas y su responsable). Las empresas transportadoras de valores deberán contar con un responsable de seguridad designado de acuerdo a los protocolos internos establecidos por las empresas

Dicho responsable deberá realizar una planificación de rutas y horarios de sus operaciones de transporte, debiendo ser modificada una vez al mes como mínimo, a fin de no otorgar predictibilidad en las operaciones de las empresas.

Artículo 54.- (Del personal de seguridad del transporte de valores). Será responsabilidad de los Encargados de Seguridad de cada una de las empresas habilitadas para el transporte de valores, la instrucción y entrenamiento del personal de seguridad afectado a las tareas de transporte.

Artículo 55.- (De las inspecciones). Se podrán inspeccionar por razones de fiscalización y/o control, o por disposición de la justicia competente, durante el desarrollo del transporte de valores los vehículos blindados en recintos o lugares asegurados por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Artículo 56.- (Del armamento autorizado para el transporte de valores). Los Guardias de Seguridad que desarrollan tareas de transporte de valores, deberán portar pistola calibre 9 milímetros y escopeta 12/70 posta gruesa.

En el caso de custodia o apoyo de servicios de transporte de valores donde se contraten Policías al amparo de la legislación vigente, deberán utilizar el armamento policial orgánico.

Todo el personal que desarrolle tareas de transporte de valores deberá portar chaleco anti-balas.

Artículo 57.- (Del servicio de pago de remuneraciones). Las empresas transportadoras de valores, podrán administrar por cuenta de terceros, con recursos humanos y materiales propios, servicios de pagos de pensiones y remuneraciones móviles bajo las siguientes condiciones de seguridad: Vehículo tipo "C" o superior con recinto de pago aislado, controles de acceso, circuitos cerrados de televisión con respaldo de grabación, cajas blindadas y compartimentadas, sistema de alarma, cajas de seguridad tipo buzón recaudador y recinto aislado para la entrega y retiro de valores que cumplan con las características de acuerdo al monto declarado para el servicio.

Dichos servicios deberán ser informados con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas a Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) y a las Jefaturas de Policías Departamentales en que se desarrolle el servicio.

Artículo 58.- (Servicios de complementación). Para el transporte de valores en aquellos lugares que no cuenten con servicios de empresas de seguridad habilitadas, con vehículos o sistemas de transporte de valores propios, dicha operativa se realizará de acuerdo a los parámetros que la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) establezca, en cuyo caso podrá autorizarse el uso de los vehículos policiales, los cuales deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos para los vehículos blindados.

Los servicios de transporte de valores mencionados anteriormente serán dispuestos como servicio extraordinario, previa autorización del Ministerio del Interior en las formas establecidas por el régimen del artículo 222 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

CAPÍTULO III
SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE VALORES

Artículo 59.- (De los sistemas de entintado de billetes).

a.- El traslado de valores efectuado en vehículos Modelos "A", "B", "C" y "D" deberá incorporar contenedores transportadores con mecanismos por neutralización por coloración de tintas, el cual se activará en caso de producirse un intento no autorizado de apertura del contenedor. El sistema deberá neutralizar el 100% de los billetes de forma irreversible, debiendo afectar el 10% de ambas caras en aquellos casos que se utilicen bolsas de seguridad y 20% en aquellos casos que se utilice otro tipo de contenedor.

b.- Los contenedores (caja porta valores, maletín, contenedor o similares) dotados del sistema por neutralización por coloración de tintas, deben estar equipados con un dispositivo capaz de inutilizar por entintado, de forma automática e inmediata, los billetes contenidos, ante la detección de circunstancias y/o hechos anómalos, o de apertura del contenedor fuera de los casos, períodos o lugares preprogramados.

c.- El personal de seguridad encargado del transporte de valores no podrá influir por ningún medio en el funcionamiento del sistema por neutralización por coloración de tintas.

d.- La tinta que inutilice los billetes por este proceso, deberá ser la autorizada por el Banco Central del Uruguay, debiendo ser percibida a simple vista por el paso del tiempo, no ser afectada ante la exposición al calor o la luz y ser claramente visible para cualquier persona que posea los billetes inutilizados. En el caso de utilización de tintas que contengan marcadores de seguridad deberán presentar una muestra en la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) para su análisis y homologación.

e.- La reposición de los billetes entintados quedará sujeta a lo que establezca la entidad competente en la materia para el caso concreto, debiendo la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.

GE.F.E.) remitir a dicho organismo la información de los sistemas homologados para su uso.

TÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO I
SERVICIOS EXCEPCIONALES

Artículo 60.- (Patrullaje dinámico). Se considera patrullaje dinámico, el servicio brindado por empresas de seguridad privada previamente habilitadas por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) en un ámbito delimitado.

Previo al comienzo de la actividad, el Encargado de Seguridad elevará un plan de seguridad donde contendrá una matriz de riesgos y establecerá la cantidad de recursos humanos y logísticos a disponer para la realización de dicho servicio; protocolos de actuación, control, supervisión, instrucción y seguimiento del personal de seguridad afectado, medios de comunicaciones a ser utilizados, delimitando el ámbito, horario y funciones para cada caso.

Dicho plan de seguridad será evaluado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) en lo atinente a habilitaciones y requisitos formales establecidos en la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018 y el presente Decreto, a fin de autorizar total o parcialmente o denegar la autorización respectiva.

En caso de autorización se habilitará para cumplir la función pudiendo la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI. GE.F.E.), suspender o inhabilitar el desempeño de la labor por haber incumplido los parámetros establecidos por la misma o el régimen sancionatorio dispuesto en la Ley.

El Encargado de Seguridad será responsable en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018.

Los cambios, sustitución o variación del esquema de seguridad y los protocolos establecidos deberán ser comunicados a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) por los medios que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 61.-(Eventos masivos). Se considera evento masivo aquel, público o privado, de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza que se realice en un recinto privado o público, que se delimite para tales efectos, capaz de producir una amplia concentración de asistentes y cuya convocatoria se haga al público en general.

Artículo 62.- (Organización y autorización para eventos masivos). Los organizadores deberán presentar, con una antelación no inferior a 15 (quince) días de la fecha de realización del evento las condiciones en las que el mismo se desarrollará, mediante un plan de seguridad que contenga matriz de riesgo, desarrollada de acuerdo a los criterios de la Norma ISO 20121 o normas similares.

La Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.FE.) autorizará el sistema de seguridad que incluirá las condiciones necesarias para el desarrollo del evento.

En el interior del país, las medidas de seguridad correspondientes serán autorizadas por las Jefaturas de Policía Departamentales.

CAPÍTULO II
MEDIOS DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIOS A LA TAREA DEL TRABAJADOR DE LA SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 63.- (Can). Autorízase como medio complementario para la realización de tareas de seguridad física la utilización de canes, los que deberán contar con un entrenamiento especial para el desarrollo de la función.

Previo a ser registrados ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), se deberá presentar por parte del administrado la certificación emitida por la Unidad Cinotécnica Policial - K9 y el Servicio Técnico Veterinario de la Dirección Nacional Guardia Republicana, únicas dependencias autorizadas a tales fines.

Artículo 64.- (De las condiciones de los servicios y descanso de los canes). Facúltase a la Unidad Cinotécnica Policial - K9 y al Servicio Técnico Veterinario de la Dirección Nacional Guardia Republicana, a dictar los Instructivos pertinentes en relación a los conocimientos teóricos y prácticos exigidos para la prueba de Guía de Canes.

Dicha Unidad establecerá las condiciones sanitarias y logísticas para emplazar los servicios activos y servicios de descanso de los canes.

Artículo 65.- (Equino). Autorízase como medio complementario para la realización de tareas de seguridad física la utilización de equinos, los cuales deberán contar con un entrenamiento especial para el desarrollo de la función.

Previo a ser registrados ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), se deberá presentar por parte del administrado la certificación emitida por la Unidad de Caballería - Coraceros y el Servicio Técnico Veterinario de la Dirección Nacional Guardia Republicana, únicas dependencias autorizadas a tales fines.

Artículo 66.- (De las condiciones de los servicios y descanso de los equinos). Facúltase a la Unidad de Caballería - Coraceros, a dictar los Instructivos pertinentes en relación a los conocimientos teóricos y prácticos exigidos para la prueba de Guía de Equinos, como las condiciones sanitarias y logísticas para emplazar los servicios activos y servicios de descanso de los equinos.

Artículo 67.- (Dron). Autorizase la utilización de drones, como medio complementario para la realización de tareas de seguridad física, los cuales deberán estar previamente homologados ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.); su adquisición o importación será realizada a través de las empresas habilitadas para la comercialización de elementos de seguridad.

Para homologar y utilizar los drones como complemento de seguridad, se deberá presentar su respectiva habilitación o registro vigente ante la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DI.NA.C.I.A.) del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 68.- (Del uso de elementos de seguridad en eventos masivos). El uso de equipamiento no letal, deberá estar contenido en la presentación del plan de seguridad elevado por el Encargado de Seguridad del evento masivo y homologado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), y podrá ser utilizado, acreditándose en el mencionado plan de seguridad que los trabajadores que desarrollarán la labor están debidamente instruidos en el uso de dicho equipamiento.

TÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO I
DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 69.- (Definición). Son Instituciones de Formación y Capacitación en Seguridad Privada las personas jurídicas, cuyo objeto sea la formación, capacitación, y especialización de los trabajadores de la seguridad privada, las que deberán estar habilitadas por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.FE.) de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018 y en el presente Decreto.

Artículo 70.- (De los polígonos). Los titulares de polígonos de tiro, deberán solicitar su habilitación ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), mediante los sistemas en línea, cumpliendo con los requisitos formales para habilitación establecidos en el artículo 47 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, previo informe de la Comisión Técnica Evaluadora de Polígonos dispuesta por el Director de la Policía Nacional a propuesta de la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.); la misma en el marco de sus competencias podrá recabar los informes técnicos de otros organismos que se entiendan necesarios.

Artículo 71.- (De los Centros de Formación Privados). Deberán poseer la siguiente infraestructura mínima:

1.- Área administrativa

Contar con espacio independiente para Dirección y en caso pertinente para Coordinación Académica y Secretaría.

2.- Aulas de capacitación y formación:

a.- Un aula como mínimo, debidamente equipada a los fines establecidos; con un espacio de un metro y medio cuadrado por alumno.

b.- Un área mínima de dos metros cuadrados para la movilidad del capacitador técnico

c.- La relación máxima de profesor/alumno será de 1/25.

d.- Medios técnicos audiovisuales, como aplicación complementaria en la enseñanza de las materias tanto teóricas como prácticas, así como también campus virtual para desarrollar actividades e instancias educativas a distancia registrando los procesos educativos.

e.- Biblioteca con fondo bibliográfico específico.

f.- Aseos y servicios higiénicos sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.

g.- Cuando no existieren instalaciones para las prácticas de tiro, se declarará por escrito donde se llevarán a cabo éstas, debiendo tratarse de un Centro o Polígono habilitado por el Ministerio del Interior.

Artículo 72.- (De los Centros de Formación de la Policía Nacional). Las Escuelas de Formación u homólogas de la Policía Nacional podrán impartir los cursos señalados en el presente Decreto.

Las horas de instrucción se cobrarán por alumno, debiéndose liquidar sus haberes, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio del Interior.

Para el caso previsto en el artículo anterior y a fin de llevar a cabo las clases de tiro práctico el solicitante proporcionará la munición y el material necesario.

En la evaluación final del Guardia de Seguridad deberá conformar la mesa examinadora, con un evaluador de la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Artículo 73.- (De la fiscalización y contralor). Será competencia de la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) la supervisión técnica en todo lo relacionado a los aspectos de habilitación y exámenes de los alumnos.

Artículo 74.- (De los capacitadores y técnicos). Además de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, deberán demostrar ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de dicha Ley, con excepción del literal d).

Los mismos deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Estar en posesión de título o certificación habilitante correspondiente al Sistema Educativo Nacional.

b.- En el supuesto de materias no recogidas en el Sistema Educativo Nacional, dicha acreditación será expedida por la Dirección Nacional de la Educación Policial, salvo que la enseñanza estuviese específicamente relacionada con la formación de alumnos aspirantes a Guardias de Seguridad en las distintas especialidades establecidas, en cuyo caso será expedida por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.)

Para expedir esta acreditación se considerará la capacidad pedagógica; la calidad y grado de conocimientos, acreditados mediante la actividad docente previa, ejercicio de su profesión y publicaciones vinculadas al área a desempeñarse.

c.- Se considerará también la experiencia práctica adquirida, en el ejercicio de funciones relacionadas directamente con la seguridad.

Artículo 75.- (De los cursos básicos de formación y capacitación). Los contenidos de los programas de formación y capacitación deberán garantizar el aprendizaje teórico, práctico y perfeccionamiento del personal de seguridad, y serán aprobados por Resolución del Ministro del Interior a propuesta del Director de la Dirección General de

Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), previa valoración de la Dirección Nacional de la Educación Policial.

Artículo 76.- (De los tipos de cursos y especializaciones). La capacitación, formación y especialización del personal de la seguridad privada se brindará a través de los siguientes cursos:

a.- Curso básico para Guardia sin arma.

b.- Curso básico para Guardia armado.

c.- Curso de actualización.

d.- Curso de Encargado de Seguridad

e.- Especialización en custodia personal o Guardaespaldas.

f.- Especialización en eventos masivos

g.- Especialización para el uso de can.

h.- Especialización para el uso de equino.

i.- Especialización para el transporte de valores.

j.- Especialización para la visualización de sistemas electrónicos de monitoreo.

k.- Especialización para respuesta técnica.

Artículo 77.- (Del formato de cursos y especializaciones). Los conocimientos que se impartan en la formación y capacitación profesional del personal de la seguridad privada, comprenderán dos grandes áreas: Jurídica y Técnico - Profesional, cuyo contenido será establecido a través de la reglamentación específica.

El personal de la seguridad privada que desee acceder a la realización del curso de especialización deberá contar como requisito excluyente, ser Guardia armado o sin armas según la especialidad a desarrollar.

Artículo 78.- (De los cursos). Los cursos de personal sin arma tendrán una carga de 60 (sesenta) horas docentes, incluida la evaluación final.

Para el personal con arma, a la duración del curso anterior se sumará una carga de 30 (treinta) horas docentes, incluida la evaluación final.

El curso de actualización tendrá una duración 40 (cuarenta) horas docentes para Guardia sin armas, y 60 (sesenta) horas docentes para el personal armado.

El curso de Encargado de Seguridad tendrá una carga no menor a 300 (trescientas) horas docentes.

A los fines del presente Decreto, entiéndase por hora docente, la equivalente a 40 (cuarenta) minutos reloj.

Artículo 79.- (De las especializaciones). Las especializaciones en las diferentes ramas establecidas anteriormente tendrán una duración de 20 (veinte) horas docentes para los Guardias sin arma y 40 (cuarenta) horas docentes cuando la función a desarrollar sea como Guardia armado, Guardaespaldas o escolta personal.

Artículo 80.- (De los cursos de formación continua). A efectos de mantener al día el nivel de aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas al personal de seguridad privada comprendidos desde los literales a) hasta k) del artículo 75 del presente Decreto, las empresas de seguridad, a través de los Centros de Formación debidamente autorizados, garantizarán la organización y asistencia de su personal a cursos de formación continua, adaptados a las distintas especialidades del personal de seguridad.

Los cursos de formación continua tendrán una duración, como mínimo, de 20 (veinte) horas docentes; con un porcentaje mínimo de cincuenta por ciento de formación presencial, debiendo cada Guardia cursar al menos uno cada dos años.

Artículo 81.- (Del inicio de los cursos). El responsable del Centro deberá comunicar a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas, la iniciación de los cursos y nómina de participantes.

Previo a la realización del curso, el aspirante a Guardia de Seguridad, deberá contar con certificado de aptitud psíquica, otorgado por Licenciado en Psicología habilitado por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 82.- (De las evaluaciones). De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, una vez finalizadas las instancias educativas en los Centros de Formación y Capacitación antes referidos, se realizará una evaluación por parte de los integrantes del Centro los cuales deberán estar integrados preceptivamente por el Director del Centro, un docente del curso y un Evaluador de la Policía Nacional debidamente autorizado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).

Podrán acceder a dicha evaluación final, aquellos aspirantes a Guardia que hubieren obtenido al menos una calificación parcial de 6/10 sobre el total de materias impartidas y registrar una asistencia mínima del 80% durante el desarrollo del curso.

Los exámenes se tomarán en las Instalaciones del Centro de Capacitación y Polígonos de Tiro debidamente habilitados, debiendo

el Centro de Capacitación abonar de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 15.851, de 31 de diciembre de 1986:

a.- 250 UI (doscientas cincuenta unidades indexadas) por concepto de evaluación de Guardia sin arma;

b.- 350 UI (trescientas cincuenta unidades indexadas) por concepto de Guardia con arma;

c.- 140 UI (ciento cuarenta unidades indexadas), función desempeñada por hora docente del Evaluador.

Artículo 83.- (De los evaluadores). La Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) capacitará al instructor de la Policía Nacional, previo a su designación como Evaluador por parte del Ministro del Interior.

La función que cumplirá el Evaluador consistirá en: integrar en los exámenes finales la mesa evaluadora en los centros antes citados; controlar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y labrar las actas correspondientes a dichas instancias, la que deberá ser suscripta por todos los integrantes del tribunal.

Artículo 84.- (Emisión de certificados). Una vez finalizada las evaluaciones la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI. GE.F.E.) expedirá un certificado de aprobación a través de los servicios en línea que contendrá la siguiente información: datos personales del interesado; Centro de Formación y Capacitación donde realizó el estudio, nivel del curso, fecha de aprobación y vencimiento, código de seguridad y validación.

A dicho certificado electrónico tendrá acceso el interesado, sin perjuicio de que por razones debidamente fundadas se otorgue en formato papel.

Las certificaciones obtenidas serán propiedad del alumno, pudiendo éste solicitar se le expida copia de las mismas.

Artículo 85.- (De las comunicaciones). Los titulares de los Centros de Formación estarán obligados a comunicar a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), los cambios que se produzcan respecto a la situación existente, al momento de la habilitación o posteriormente; los que refieran a aspectos educativos y a la conformación de la plantilla docente, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días a partir de producidos los mismos.

Artículo 86.- (Del armamento de los Centros de Capacitación y Formación en Seguridad Privada). Las armas de fuego que posean los Centros de Capacitación, deberán estar a su nombre y registradas ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E 1 y ante el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional. En caso de inhabilitación por cualquier motivo, se deberán transferir las armas a terceros de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente o entregarlas en depósito al Servicio de Material y Armamento antes referido.

Artículo 87.- (Prohibiciones). Prohíbase a los Centros de Formación y Capacitación en Seguridad Privada o personas físicas o jurídicas, el dictado de capacitación o instrucción que involucre el aprendizaje o habilidades relativas al uso, detección, transporte; técnicas sobre manejo de artefactos explosivos y afines y otros que determine el Ministerio del Interior o el Ministerio de Defensa Nacional, salvo que se encuentren autorizadas expresamente por Leyes o Decretos vigentes.

TÍTULO VI
TRÁMITES Y NOTIFICACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS TRÁMITES CON DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS (DI.GE.F.E.)

Artículo 88.- (Presentación). La Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) establecerá mediante instructivo y/o formularios, la documentación y procedimientos a seguir para obtener la habilitación, renovación y baja de personas físicas, empresas de seguridad, Centros de Formación y Capacitación en Seguridad Privada, polígonos, Sistemas de Seguridad, vehículos blindados, autómatas, así como la homologación y peritaje de elementos de seguridad.

Dichos trámites se iniciarán y finalizarán mediante sistemas electrónicos, sin perjuicio de que por razones debidamente fundadas deban realizarse en forma presencial, debiéndose visualizar en ambos casos, la trazabilidad de las decisiones adoptadas por parte de la Administración.

Al finalizar el trámite, se emitirá un certificado donde conste la resolución de la administración.

Artículo 89.- (De las notificaciones). El medio electrónico válido de notificación es el Sistema E- Notificaciones disponible en la plataforma electrónica Apia Trámites.

Sin perjuicio, por razones fundadas, la notificación podrá realizarse en el domicilio declarado ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) o en el domicilio fiscal de los interesados.

Artículo 90.- (Eficacia y validez del domicilio electrónico). El domicilio electrónico referido en el artículo anterior, tendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que los establecidos en el procedimiento administrativo común (Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991).

Artículo 91.- (Sujetos obligados). Establécese la obligatoriedad para las personas jurídicas con o sin actividad empresarial que se vinculen directa o indirectamente con la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), en su calidad de titulares, Encargados de Seguridad, Directores de Centros, representantes u otros de personas jurídicas, de constituir domicilio electrónico, realizando la suscripción ante dicha Dirección General; en dicho domicilio electrónico se realizarán las notificaciones pertinentes, sin perjuicio de la excepción antes mencionada.

El sujeto obligado es el único responsable de su correcto uso; de su usuario y contraseña, así como de la designación de los usuarios que acceden al mismo y su uso por éstos.

Artículo 92.- (Efectivización de la notificación). La notificación se entenderá realizada cuando:

a.- Se encuentre disponible en la bandeja de entrada del Sistema E-Notificaciones del destinatario de la notificación y el mismo acceda a ella.

b.- Cuando hayan transcurrido 3 (tres) días hábiles desde que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del Sistema E-Notificaciones del destinatario de la notificación sin que el mismo haya accedido a la referida notificación.

c.- El destinatario se notifica presencialmente ante las Oficinas de la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), de una notificación que está a disposición en su domicilio electrónico.

Artículo 93.- (Del registro de infractores). El registro de infractores establecido en el artículo 46 inciso 1º de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018, se incluirá a los servicios en línea, haciendo constar el acto resolutivo de habilitación y detalle de las infracciones.

Dicho registro deberá ser consultado en forma previa a la habilitación, como parte del proceso al que refiere la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018 y a los efectos previstos en los artículos 44 y 45 de la misma.

TÍTULO VII
POTESTADES

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN Y CONTROL

Artículo 94.- (Informes técnicos en materia de seguridad privada). Excepcionalmente autorízase a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) a realizar informes técnicos en materia de seguridad privada, destinados a aquellos organismos del Estado que no posean contratados servicios de empresas de seguridad habilitadas ni exista Encargado de Seguridad.

Los informes técnicos tendrán un valor de 4.500 UI (cuatro mil quinientas unidades indexadas), fijado de acuerdo al artículo 41 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y se realizarán previa autorización del Ministerio del Interior.

Artículo 95.- (Medidas de seguridad de emergencia). La Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) podrá sugerir a la Dirección de la Policía Nacional medidas de seguridad temporales

dentro del marco normativo vigente, en caso de que surja un problema emergente que afecte significativamente a la seguridad pública y que tenga estrecha relación con los sistemas de seguridad, el transporte de valores o el desarrollo de actividades comprendidas bajo los cometidos que dicha Dirección debe fiscalizar.

Dichas medidas serán aplicables durante el lapso temporal que el Ministerio del Interior establezca para el caso concreto.

Artículo 96.- (Inspecciones). Cuando se recibieren denuncias sobre irregularidades cometidas por empresas o personal de seguridad, o por Centros de Formación o su personal, la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) procederá a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso, a la apertura del correspondiente procedimiento; sin perjuicio de realizar las inspecciones y fiscalizaciones que estime correspondan, en el marco de las competencias propias.

Artículo 97.- (Retención de activos). Con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que hubiere lugar, los Policías actuantes se harán cargo de las armas, chalecos balísticos y municiones que se encuentren en situación irregular y darán cuenta a la Justicia competente, en los siguientes casos:

a.- Si detectaren la prestación de servicios por personal de seguridad privada con armas, cuando debieran prestarse sin ellas.

b.- Cuando el personal de seguridad privada porte armas fuera de los lugares o de las horas de servicio, sin la oportuna autorización en los casos previstos en el presente Reglamento.

c.- Cuando el personal de seguridad privada no se encuentre habilitado para el porte de arma de fuego o su habilitación no corresponda con la de Guardia con arma.

d.- Cuando las armas, chalecos balísticos y municiones se encuentran en poder de empresas no habilitadas para la prestación de servicios de seguridad privada.

Artículo 98.- (Suspensión de servicios). Cuando los Policías actuantes observaren la prestación de servicios de seguridad privada o la utilización de medios materiales o técnicos que puedan causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad ciudadana, informarán de inmediato a la Justicia competente solicitando la suspensión de su prestación.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

Articulo 99.- (Disposiciones generales). Facúltese al Ministro del Interior a dictar los instructivos necesarios referentes a las medidas de seguridad en los sistemas y actividades que comprenden el presente Decreto.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 100.- Disposición transitoria primera. (Validez de los Guardias).

a.- Aquellos Guardias que hubieren iniciado la tramitación de su habilitación o renovación previa a la entrada en vigencia del presente Decreto, se acogerán al periodo comprendido en la normativa vigente al momento del inicio de su tramitación.

b.- El carné identificatorio del personal de seguridad privada que hubieren iniciado trámite de habilitación de Guardias de Seguridad previo a la entrada en vigencia del presente Decreto, seguirá siendo válido hasta su fecha de caducidad.

Disposición transitoria segunda. (Del personal de seguridad privada). Las categorías del personal de seguridad establecidos en el artículo 5º del presente, contarán con un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la aprobación del Plan de Estudio correspondiente para su regularización.

Disposición transitoria tercera. (Adaptación de cursos de Encargado de Seguridad). Los Centros de Capacitación y Formación en Seguridad Privada, que tengan reconocidas titulaciones para la habilitación de Encargado de Seguridad, deberán adaptar los cursos, a las exigencias que se establezcan, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

Aquellas titulaciones obtenidas al término de los cursos que se hubieren desarrollado o que se encuentren iniciados, a la entrada en vigencia del presente Decreto, mantendrán su validez.

Disposición transitoria cuarta. (Del personal de seguridad privada). Las empresas de seguridad contarán con un plazo de 180 (ciento ochenta) días desde la entrada en vigencia del presente Decreto para el registro ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.) de los Jefes de Seguridad y Encargados de Armas establecidos en el artículo 5º del presente Decreto.

Disposición transitoria quinta (Plazos para la habilitación de los Sistemas de Seguridad). Aquellos sistemas de seguridad, que hubieren obtenido su habilitación provisoria o definitiva con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, estarán obligados a habilitar sus sistemas de seguridad de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018 y en el presente Decreto.

Tendrán un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Disposición transitoria sexta (De los vehículos de transporte de valores). Aquellos vehículos de transporte de valores, que hubieren obtenido su habilitación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, mantendrán la misma hasta el momento de su vencimiento. Disposición transitoria séptima. (Adaptación de cursos). El Plan de Estudios comenzará a regir en un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Disposición transitoria octava. (De los Centros de Capacitación y polígonos). Los Centros de Capacitación y Formación en Seguridad Privada y los polígonos que no cumplan con los parámetros establecidos en el presente, que tengan habilitación otorgado por el Instituto de Contralor Formación y Capacitación en Seguridad Privada, mantendrán su vigencia hasta el momento de su vencimiento.

Disposición Transitoria novena. (De los armeros). Transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, los lugares en los que se presten servicios de vigilantes de seguridad con armas deberán disponer de los armeros a que se hace referencia la presente normativa.

Artículo 101.- Deróganse el artículo 10 del Decreto Nº 198/2009, de 11 de mayo de 2009, los artículos 1, 2, 7, 8, 12, 13, 14, 16 y 20 del Decreto Nº 211/10, de 27 de julio de 2010 y todas las normas que se opongan al presente Decreto.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; JAVIER GARCÍA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 36/022

Sustitúyese el art. 17 del Decreto 1/022, de fecha 4 de enero de 2022, relativo al aumento de la cuota de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

(166*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 24 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 1/022, de 4 de enero de 2022;

RESULTANDO: que el artículo 17 de dicha norma dispone que en los recibos de cobro de las cuotas individuales no vitalicias, debe figurar el incremento máximo autorizado, cometiendo un error, al decir que ese valor es 3,12% (tres con doce por ciento), cuando debió decir que el aumento máximo autorizado es 6,14% (seis con catorce por ciento).

CONSIDERANDO: que es necesario enmendar el referido error;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978, y la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, modificativas y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 1/022, de 4 de enero de 2022, por el siguiente:

ARTÍCULO 17º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro de las afiliaciones individuales no vitalicias correspondientes al mes en que se aplique el incremento máximo autorizado por el presente Decreto el siguiente texto: "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en enero de 2022, es de 6,14% (seis con catorce por ciento)". En los recibos de cobro emitidos en los meses subsiguientes, deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; JOSÉ SATDJIAN.

3

Decreto 37/022

Modifícanse los Decretos 94/002, 288/012, y 203/014 relativos al régimen ficto a efectos de computar la reducción del IVA correspondiente a las enajenaciones de bienes y prestación de servicios efectuadas a consumidores finales.

(167*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Enero de 2022

VISTO: los Decretos Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002, Nº 288/012, de 29 de agosto de 2012, y Nº 203/014, de 22 de julio de 2014, modificativos y concordantes, y el artículo 90 del Título 10 del Texto Ordenado 1996;

RESULTANDO: **I)** que el Decreto referido en primer lugar estableció un régimen de retención de obligaciones tributarias de terceros, exceptuando en su artículo 3º a algunos contribuyentes u operaciones de ser objeto de la referida retención;

II) que el artículo 90 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 habilita al Poder Ejecutivo a establecer un monto ficto a los efectos de computar la reducción del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones que pueden ser objeto de dicho beneficio, durante el período que medie hasta la instrumentación definitiva del régimen;

III) que en el marco de la facultad referida en el Resultando II), los Decretos Nº 288/012 y Nº 203/014 citados habilitan a un conjunto de establecimientos a calcular la reducción del Impuesto al Valor Agregado en forma ficta hasta el 31 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO: **I)** que se considera conveniente extender, hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo durante el cual las operaciones efectuadas por las empresas de reducida dimensión económica permanezcan exceptuadas del régimen de retención referido en el Resultando I);

II) que se entiende conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022, la posibilidad de calcular las rebajas del Impuesto al Valor Agregado referidas en forma ficta, a los efectos de facilitar su aplicación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, y a los artículos 89 y 90 del Título 10 del Texto Ordenado 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el literal h) del artículo 3º del Decreto Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 129/021, de 4 de mayo de 2021, por el siguiente:

"h) contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), por las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el acápite del inciso segundo del artículo 2º del Decreto Nº 288/012, de 29 de agosto de 2012, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 129/021, de 4 de mayo de 2021, por el siguiente:

"A partir del 1º de octubre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2022, sólo podrán determinar la reducción dispuesta en el presente régimen de la forma prevista en el inciso anterior:"

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el acápite del inciso segundo del artículo 3º del Decreto Nº 203/014, de 22 de julio de 2014, en la redacción dada por el artículo 3º del Decreto Nº 129/021, de 4 de mayo de 2021, por el siguiente:

"A partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2022, solamente podrán aplicar el régimen ficto establecido en el presente artículo los contribuyentes incluidos en el Grupo No Cede de la Dirección General Impositiva que cumplan alguna de las siguientes condiciones:"

ARTÍCULO 4º.- (Vigencia). - Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir del 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4

Decreto 38/022

Apruébase un Protocolo genérico para trabajo en condiciones climáticas adversas en el medio rural.

(168*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 de Enero de 2022

VISTO: la ocurrencia de fenómenos meteorológicos adversos, considerados estos como un evento atmosférico capaz de producir directa o indirectamente daños a las personas o daños materiales de consideración en el ámbito rural;

RESULTANDO: **I)** que la diversidad de situaciones dificulta la reglamentación, resultando de mayor protección para la salud de los trabajadores la existencia de un protocolo general aplicable a todos los establecimientos, sin perjuicio de la posibilidad de los empresarios de adaptarlo a la realidad de sus establecimientos;

II) que se entiende el protocolo adjunto como un lineamiento de actuación en casos de condiciones climáticas adversas o de fenómenos meteorológicos imprevistos, teniendo presente la existencia de lugares

en el ámbito rural donde aún no se tiene acceso a las tecnologías requeridas para estar en conocimiento de estas últimas;

CONSIDERANDO: I) que las condiciones ambientales de trabajo de los trabajadores rurales deben ser las adecuadas en función del lugar donde se realizan, el tipo de trabajo y las condiciones climáticas;

II) que cuando existan factores meteorológicos adversos como lluvias, vientos u otros que por su magnitud comprometan la seguridad de los trabajadores, corresponde disponer la suspensión de las tareas, mientras subsistan los mismos;

III) que el Decreto Nº 216/012, de fecha 29 de junio de 2012, en el Capítulo VIII sobre "Seguridad en el trabajo", artículo 21, establece que: "El empleador deberá velar por la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo...", y específicamente en el literal c) dispone que debe "...tomar medidas inmediatas para suspender cualquier operación que suponga un peligro inminente y grave para la seguridad y salud y para evacuar los trabajadores si así fuere conveniente...";

IV) que, además, el artículo 22 del citado Decreto establece en el literal c) que los trabajadores rurales tienen derecho "a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud. Los trabajadores no deberán verse perjudicado por estas acciones";

V) que asimismo, el Decreto Nº 321/009, de fecha 9 de julio de 2009, reglamentario de la Ley Nº 17.828, de fecha 15 de setiembre de 2004, que aprobó el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Nº 184 (Convenio sobre la Seguridad y Salud en la Agricultura), establece en su artículo 8.7 como deber del empleador: "Suspender cualquier actividad que comporte un riesgo inminente y grave para la integridad física del trabajador...", el que encuentra como correlativo el derecho del trabajador establecido en el artículo 12.3 de "Suspender la tarea cuando tengan motivos razonables por considerar que existe un riesgo inminente para su estado de salud y para la vida y señalarlo en forma inmediata a su superior sin sufrir ningún tipo de consecuencias por ello...";

VI) que sin perjuicio de lo expuesto, no surge en el Decreto Nº 321/009, de fecha 9 de julio de 2009, mención expresa a la ejecución de tareas en condiciones climáticas adversas, si bien el artículo 8.1 dispone en forma genérica la evaluación de los factores de riesgo existentes en los establecimientos;

VII) que en el artículo 69 del Decreto Nº 321/009, de 9 de julio de 2009, se establece que "El trabajador deberá usar equipo de protección personal adecuada según la tarea que realice y las condiciones climáticas..." y en el artículo 72.8 literal d) se dispone: "Cuando el trabajador cruce cauces de agua que pongan en riesgo su vida se le dotará de chalecos salvavidas";

VIII) que en este marco y teniendo presente lo establecido por el Decreto Nº 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007, que reglamenta el Convenio Internacional del Trabajo Nº 155 (Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores) ratificado por la Ley Nº 15.965, de fecha 28 de junio de 1988, referido a la gestión de la prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de cualquier actividad, se entiende necesaria la creación de un protocolo marco de actuación para el desarrollo de tareas en el ámbito rural en situaciones de condiciones climáticas adversas;

ATENTO: a lo dispuesto en los Convenios Internacionales de Trabajo Nº 155, ratificado por la Ley Nº 15.965, de fecha 28 de junio de 1988, y Nº 184 ratificado por la Ley Nº 17.828, de fecha 15 de setiembre de 2004, Ley Nº 5.032, de fecha 21 de Julio de 1914 y Decretos Nº 216/012, de fecha 29 de junio de 2012, Nº 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007 y Nº 321/009, de fecha 9 de Julio de 2009;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Cuando existan fenómenos meteorológicos adversos como lluvias, vientos, tormentas eléctricas u otros que por su magnitud comprometan la seguridad de los trabajadores rurales, se dispondrá por parte del empleador la suspensión de las tareas involucradas que conlleven riesgo, mientras subsistan tales condiciones. El empleador podrá sustituir dichas tareas por otras que no impliquen riesgo, mientras persistan dichas condiciones.

Artículo 2º.- Se aprueba el protocolo general que se incluye como Anexo del presente decreto, que contiene las medidas mínimas a adoptar y que se aplicará adecuado a la realidad de cada empresa en función de los fenómenos meteorológicos, las características del establecimiento, del lugar, así como de la experiencia de la que ya se dispone en función de la ocurrencia de dichos fenómenos.

Artículo 3º.- Los protocolos que se elaboren, adecuados a la realidad de cada empresa deberán contener como mínimo:
a) Las medidas a adoptar en función de los diferentes fenómenos meteorológicos y sus consecuencias (vientos, lluvias, tormentas eléctricas, olas de frío, calor, crecidas de cursos de aguas, etc.).
b) Sistemas de comunicación para casos de emergencia.
c) Planes de emergencia y contingencia.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES.

ANEXO

PROTOCOLO GENÉRICO PARA TRABAJO EN CONDICIONES CLIMÁTICAS ADVERSAS EN EL MEDIO RURAL

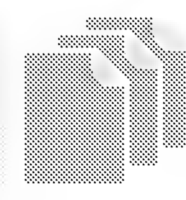
1.- Introducción
La mayoría de las tareas rurales se realizan a la intemperie, condición propia de la actividad.
Dentro de los peligros identificados, uno de ellos es realizar trabajos bajo condiciones climáticas adversas, las cuales pueden generar distintos tipos de accidentes con diferentes consecuencias.
Se considera condiciones climáticas adversas, a las lluvias, vientos, tormentas eléctricas u otros fenómenos que por su magnitud comprometan la seguridad de los trabajadores rurales.
2.- Objetivo
Establecer medidas preventivas a adoptar para evitar accidentes a causa de realizar trabajos en condiciones climáticas adversas.
3.- Alcance
El presente protocolo aplica para todas las actividades que se desarrollan a la intemperie expuestas a las condiciones climáticas adversas.
4.- Responsables
Son el empresario, encargado o capataz quienes deberán difundir y hacer cumplir el presente protocolo a los trabajadores a su cargo.
Los trabajadores deberán cumplir las medidas dispuestas por el presente protocolo y el de su establecimiento, si existiere.
5.- Medidas preventivas
- El trabajador debe tener conocimiento general de las condiciones del terreno en donde va a realizar las actividades.
- Es obligatorio el uso de elementos de protección personal que se ajusten a las condiciones climáticas adversas.
- Si se presentan tormentas eléctricas evitar trabajos cerca de árboles o antenas y tendido eléctrico. Evitar permanecer en terrenos llanos, donde lo que sobresalga sea la persona, evitar correr y mantener distancia de los alambrados.
- Se recomienda evitar el uso y mantenimiento de herramientas metálicas manuales y de equipos metálicos mientras persista la tormenta eléctrica.
- Si los rayos son constantes y se encuentran próximos al establecimiento, o ante la presencia de granizo o ráfagas de viento que por su magnitud y el lugar en que se encuentra el trabajador puedan representar un riesgo para su integridad física, se deberá suspender la actividad a la intemperie y buscar un lugar de resguardo, prestando otras actividades seguras definidas por el empleador, hasta que las condiciones permitan retomar las suspendidas.
- Ante eventuales crecidas de ríos, arroyos, cañadas, canales y lagunas, provocadas por lluvias intensas y persistentes, para el caso que fuera necesario realizar tareas a caballo, que impliquen el cruce

de cauces o movimiento de ganados en zonas inundables, se deberá utilizar chaleco salvavidas. En todos los casos se deberá comprobar previo al cruce, que los cauces de agua permiten el cruce a caballo.

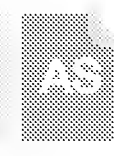
- Ante la ocurrencia de cualquier fenómeno meteorológico adverso se deberá disminuir la velocidad al conducir vehículos o maquinarias y circular con luces encendidas.

- Deberá recomendarse a los trabajadores salir a cumplir sus tareas portando su celular a efectos de que puedan comunicarse ante cualquier emergencia, debiendo en su utilización mantener prudencia y precaución, ya que esos equipos pueden atraer los rayos. Se proporcionará a los trabajadores el número de teléfono o celular del empleador, de la Seccional Policial, Bomberos y de la emergencia médica.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

CESAR JUAN GUTIERREZ AMARO (IUE 509-13/2022).
Se habilitó la Feria Judicial.
Salto, 17 de enero de 2022.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 733 Ene 20- Feb 02

Convocatorias



CONVOCATORIA

COMERI-IAMPP convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse el próximo 14 de febrero de 2022, hora 12.00 (en primer llamado); segundo llamado hora 13:00.
Orden del día será el siguiente:
1) Que la Asamblea en base a los fundamentos facticos-jurídicos expuestos por la recurrente, revoque y anule la resolución del Consejo Directivo del 27/12/2021 documentada en el acta 048/021 por la que en sus literales a) y b) decidió aplicar la sanción de expulsión y desvinculación de cualquier vínculo con una de sus socias.
2) Evaluar la pertinencia de iniciar acciones de responsabilidad ya sea en vía civil y/o penal, contra la socia expulsada por resolución del Consejo Directivo del 27/12/2021 documentada en el acta 048/021.
3) Ratificación de actas de Asambleas Generales anteriores firmadas por autoridad precedente que no se ha presentado a ratificarlas notarialmente.
4) Revisión y/o anulación del acta del Consejo Directivo nro. 007 020 del 02 03 2020.
5) Someter los sueldos actuales de los socios a la aprobación de la Asamblea General.
6) Aprobar modificaciones en las bases contractuales y suscribir nuevo convenio entre EIRA Y COMERI.
Lugar: Sala de reuniones del Consejo Directivo. Sanatorio - Calle Ansina 639, planta alta, esquina Rodó, de la ciudad de Rivera.
Por COMERI, Dr. Nicolás Nusspaumer, C.I. 4.515.333-5, Apoderado Legal.
Primera Publicación
03) $ 8497 3/p 1016 Ene 27- Ene 31

Club Social y Deportivo Huracán Buceo
Asamblea Ordinaria de Socios

- Martes 15 de Febrero
- Sede Velsen 4440
- 1er llamado 19;30 hs
- 2do llamado 20;00 hs
Orden del día
- Memoria y Balance
- Llamado a elecciones para próximo período
- Varios a solicitud de los asambleístas.
Única Publicación
03) $ 665 1/p 1008 Ene 27- Ene 27

Punta del Este, 19 de enero de 2022
Sres. Copropietarios del Edificio "BEVERLY TOWER"
PUNTA DEL ESTE.
De nuestra consideración:
Por medio de la presente citamos a ustedes para la Asamblea Anual Ordinaria de la copropiedad a celebrarse en el salón de fiestas de Beverly Club, el día domingo 6 de Febrero, por razones sanitarias puede acudir 1 persona por unidad en las siguientes condiciones
1ª. Convocatoria - hora 19:00
2ª. Convocatoria - hora 20:00
Los temas a tratar serán los siguientes:
1. Acreditación de poderes..
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Aprobación de la rendición de cuentas año 2021.
5. Estudio estructural
6. Extractores.
7. Impermeabilización entrada rambla.
8. Cambio de cañerías de los apartamentos.
9. Cambio del sistema de calderas.
10. Central telefónica
11. Reglamento interno.
12. Aprobación unidades deudoras.
13. Aprobación de multas impuestas a unidades.
14. Varios.
15. Designación de Consejo de Administración para el año 2022.
16. Designación del Administrador para el año 2022.
Sin otro particular saluda atentamente Consejo de Administración.
Última Publicación
03) $ 6981 3/p 930 Ene 25- Ene 27

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACSON
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Fiscal de CACSON, convoca a sus socios cooperativistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de enero del año 2022, en el Salón de Eventos de la Cooperativa Bancaria, sito en la calle Zabala 1367 y peatonal Sarandí, de la ciudad de Montevideo, a partir de las 15.00 hs. (1º convocatoria), y en caso que la citación no tuviera el quórum mínimo (Art. 28 del Estatuto Social), la segunda citación se efectuará en el lugar y fecha indicados anteriormente a las 16.00 hs. (2º convocatoria), a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1.- Designación de tres 3 (tres) Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
2.- Único punto del orden del día, la reforma del Art. 35, literal k) del Estatuto Social de la Cooperativa, promovida por un grupo de socios (art. 25, literal c) del Estatuto) con la siguiente propuesta de redacción: "Podrán designar de su seno o de entre los socios, Comisiones Auxiliares de carácter permanente o temporal y les determinará sus funciones, tendrá asimismo la facultad de remover a sus miembros sin expresión de causa. Dicha distribución se constituirá por el sistema de representación proporcional, en función de los votos obtenidos para los cargos del Consejo Directivo, por cada lista electa con derecho a ocupar cargos en dicho órgano, manteniendo la misma proporcionalidad en los Comité de Créditos, Comisión de Recuperación y Comisión de Educación Fomento e integración Cooperativa o cualquier otra comisión o comité creado o/a crearse. La integración de los cargos de las comisiones auxiliares, socios colaboradores del interior del país, será también proporcional, separada e independiente".
Se informa a los socios que concurran, que de acuerdo a lo expresado en el artículo 22 del estatuto social de CACSON, solo se podrán tratar, los puntos incluidos en el orden del día para el que fue citada esta asamblea.
Se recuerda a los Socios que no podrán participar de la Asamblea quienes al día 12 de enero del año 2022 inclusive, se encuentren con incumplimientos de obligaciones con la cooperativa.
Se recomienda registrarse a partir de las 12:00 horas para evitar aglomeraciones y cumplir con los protocolos sanitarios.
Última Publicación
03) $ 50133 10/p 526 Ene 14- Ene 27

Emplazamientos

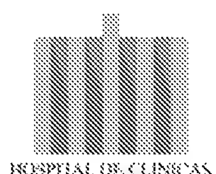


ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"



HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA" División Recursos Humanos Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza a la Sra. Johanna Patricia Álvarez Justo , C. I.: 4.617.847-3, Nº de cargo 12001, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 1035 Ene 27- Ene 31

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 4º Turno, dictada en autos: "BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO c/ ROUVIER GARAY, JUAN - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-66035/2021, por resolución Nº 7/2022 de fecha 21/01/2022, se cita, llama y emplaza a JUAN PABLO ROUVIER GARAY por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 21 de enero de 2022.
WALTER ISMAEL RUIZ ALVAREZ, Actuario Adjunto.

08) $ 13564 10/p 953 Ene 25- Feb 07

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 12º Turno, dictada en autos: "DEBIA BAEZ, IGNACIO c/ SUC. DE NÚÑEZ DE LOS SANTOS MARIA JOSE Y GERMAN LIMLEI - ESCRITURACION FORZADA" IUE 2-27050/2021, por resolución Nº 1/2022 de fecha 03/01/2022, se cita, llama y emplaza a Presuntos herederos de los causantes Sres. Germán Limlei y María José Nuñez de los Santos por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 21 de enero de 2022.
NATALIA XIMENA CORTIZO DELUCCHI.

08) $ 15426 10/p 1006 Ene 26- Feb 08

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 18º Turno, dictada en autos: "ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OBLACIÓN Y CONSIGNACION" IUE 2-65642/2021, por resolución Nº 2931/2021 de fecha 29/12/2021, se cita, llama y emplaza a Oscar Roddy Delgado Trujillo e Hilda Bertora Aguiar y/o sucesores a cualquier título por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 24 de enero de 2022.
NATALIA XIMENA CORTIZO DELUCCHI, Actuario Adjunto.

08) (Cta. Cte.) 10/p 993 Ene 26- Feb 08

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

COMUNICADO
La Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, hace constar que se ha presentado ante esta Oficina el Sr. RODRIGUEZ DA ROSA RUBEN EDUARDO C.I. 2.507.739-5, solicitando por Expte. Nro. 2411/2021 que al amparo del Artículo 41 del Decreto 10/2011, sea transferido a favor de DORIK S.A. (Automotora del Norte) el vehículo marca EFFA, Modelo IDEAL, Año 2007 matrícula RAA8964 Padrón 108404. Citándose y emplazándose a quienes consideren con derechos a que comparezcan en el término de 30 (treinta) días ante la referida repartición a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se autorizará dicha transferencia. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, AL DÍA DIECISIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.
Oficina de Tránsito y Transporte- I.D.T.

Única Publicación

08) $ 1769 1/p 1027 Ene 27- Ene 27

Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

La Dirección Nacional de Topografía cita y emplaza por este medio para su presentación en su Sede, sito en la Calle Rincón 575 3er. Piso, a quienes acrediten titularidad del bien padrón Nº 2.026 ubicado en la Localidad Catastral Durazno del Departamento de Durazno para la obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros", a fin de notificarse en expediente de expropiación 2021-10-6-124. Plazo de presentación 15 días corridos a partir de la fecha de esta publicación.-
Departamento RRHH y Administrativos Edictos.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 994 Ene 27- Ene 27

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 0726 de fecha 18 de enero de 2022, ha sido designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el Padrón Nº 62.193 (p), rural, para la obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros" ubicado en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-

Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 992 Ene 27- Ene 27

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 0715 de fecha 18 de enero de 2022, ha sido designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el Padrón Nº 7.856 (p) rural, para la obra "Rectificación del trazado de Ruta Nº 15, tramo 308 - 309 (tramo: Rocha - Ruta Nº 13)" ubicado en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Rocha".-
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 991 Ene 27- Ene 27

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres RUBEN y WALTER STERENSTEIN BENSO, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 165138 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37935 de fecha 06 de diciembre de 2021 y por Resolución Nº 5181/21 de la Intendente de Montevideo de fecha 27 de diciembre de 2021, con destino a renovación, rehabilitación y densificación urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 13, Municipio G.
El Expediente Nº 2022-6402-98-000009, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 883 Ene 24- Feb 04

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Manuel Gervasio Bauzon, Sr. Mercedes Álvarez González, Sr. Ulises Mario Scocozza Valiente, Sra. Olga Bentos, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 91.989 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37921 de fecha 02 de diciembre de 2021 y por Resolución Nº 4880/21 de la Intendente de Montevideo de fecha 13 de diciembre de 2021, con destino a renovación, rehabilitación y densificación urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 11, Municipio D.
El Expediente Nº 2021-6402-98-000665 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

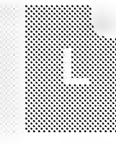
09) (Cta. Cte.) 10/p 637 Ene 18- Ene 31

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Igalsol S.A, Maria Luisa Stral y Hugo Daniel Ranguis Nazar y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 137454 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37921 de fecha 02 de diciembre de 2021 y por Resolución Nº 4880/21 de la Intendente de Montevideo de fecha 13 de diciembre de 2021, con destino a renovación, rehabilitación y densificación urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 11, Municipio D.
El Expediente Nº 2021-6402-98-000666 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 631 Ene 18- Ene 31

Licitaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

- INTENDENCIA DE CANELONES -
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA 2021-23
EXPEDIENTE 2021-81-1020-03033

OBJETO: La Intendencia de Canelones llama a Licitación Pública, para la adquisición de equipamiento urbano para la mejora de los servicios de limpieza pública a nivel departamental, según detalle:
LISTA DE EQUIPOS
1. 2.500 Contenedores Metálicos 1100 lts tapa plana plástica.
2. 50.000 Contenedores 120 lts., cuerpo negro/ tapa gris
3. 25.000 Contenedores 120 lts., cuerpo negro/ tapa verde.
4. 1.500 Cestos papeleros plástico 50/60 tls.. placas matrículas para vehículos automotores
APERTURA: La apertura de propuestas se efectuará el día 18 de febrero de 2021 a la hora 11:00, en la sala de Actos de la Dirección de Recursos Materiales, sita en la calle Florencio Sánchez Nº 158 de la ciudad de Canelones.
RECEPCION DE PROPUESTAS: Se recibirán las propuestas en sobre cerrado hasta la hora 10:30 del día 18 de febrero de 2021 en el lugar indicado para la apertura de propuestas que se realizará con las formalidades establecidas en el pliego particular de condicones.
Toda oferta presentada luego de la hora fijada, cualquiera sea la causa de la demora, será devuelta sin abrir el sobre.
PLIEGO PARTICULAR Y PLIEGO GENERAL: Los Pliegos se encuentran publicados en el Sitio Web www.comprasestatales.gub.uy y a la venta en la Intendencia de Canelones - División Ingresos Varios, sita en la calle Tomás Berreta 370 de la ciudad de Canelones y en el Congreso Nacional de Intendentes sito en el Segundo piso de la Intendencia de Montevideo, ascendiendo su costo a $ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil).-
Canelones, enero de 2022.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1028 Ene 27- Ene 27

INTENDENCIA DE CERRO LARGO



GOBIERNO DE
CERRO LARGO

Oficina de Licitaciones
EDICTO.
LICITACIÓN ABREVIADA Nº 01/2022

Se llama a las empresas interesadas en participar en la licitación abreviada Nº 01/2022 Adquisición de materiales eléctricos y lumínicos para Bulevar Cuneo de la ciudad de Melo Cerro Largo.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 8 de febrero 2022 a la hora 10:00 en la ciudad de Melo, en Justino Muniz nº 591 en la Oficina de Licitaciones.
APERTURA DE OFERTAS: El mismo día a la hora 10:30 en la Intendencia de Cerro Largo en la ciudad de Melo.
Las consultas con relación a este llamado deben realizarse en la Oficina de Licitaciones Teléfono 46426551 al 26558 - int. 171 - Fax 46426558 interno 171 - e-mail: godino.beatriz5@gmail.com
Se podrá ver el pliego en la pagina "www.comprasestatales.gub.uy".

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 978 Ene 27- Ene 27

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 27 de 2022
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

LUIS EDUARDO BLAS ROTONDARO, 36 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN JOSÉ SEVERINO 8015 y VIRGINIA JUDITH PEREZ YANES, 36 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN JOSÉ SEVERINO 8015.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1069 Ene 27- Ene 31

PEDRO ELIAS FERREIRA HENRIQUES, 37 años, soltero, ANALISTA EN MARKETING, PORTUGUÉS, lugar de domicilio DURAZNO 913/10 y IGNACIO SILVESTRE RICCIADRDI PORTELA, 51 años, soltero, ANALISTA EN MARKETING, URUGUAYA, lugar de domicilio DURAZNO 913/10.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1026 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 3

GABRIEL ALDAMIR CABALLERO ESTEVEZ, 45 años, divorciado, AUX. ENFERMERÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio LA VÍA 37 A - CASABÓ y MÓNICA ELIZABETH NÚÑEZ BARLOCO, 34 años, divorciada, AUX. ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA VÍA 37 A - CASABÓ.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1070 Ene 27- Ene 31

GUILLERMO ESTEVES SAIZAR, 52 años, divorciado, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAVIA 2770 y MARIANA NOEL ROMÁN MARTÍNEZ, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAVIA 2770.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1025 Ene 27- Ene 31

ROBERTO COUCE CASTELO, 61 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 6 DE ABRIL 1323 y GABRIELA IRIGARAY BELBUSSI, 46 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio 6 DE ABRIL 1323.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1014 Ene 27- Ene 31

CRISTHIAN ALEXANDER CONA ROJAS, 47 años, soltero, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, VENEZOLANO R/L, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 4441 y BLANCA JOSEFINA GUTIÉRREZ RODRIGUEZ, 47 años, soltera, ING. QUÍMICO, VENEZOLANA R/L, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 4441.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1013 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 4

JORGE WASHINGTON LASSO VIGNOLO, 51 años, soltero, PREVENCIONISTA , URUGUAYO, lugar de domicilio WALDERMAR HANSEN 1380 H y VIRNINIA CHIMINELLI TOMAS , 50 años, soltera, LIC. EN ENFERMERÍA , URUGUAYA , lugar de domicilio WALDEMAR HANSEN 1380 H.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1037 Ene 27- Ene 31

JULIAN RODOLFO LORENZO ECHENIQUE , 45 años, divorciado, MARINO MILITAR , URUGUAYO , lugar de domicilio ROSSELL Y RIUS 1626 BIS y DAYANA PAOLA ROSA GOLFARINI , 37 años, soltera, LIC. EN FILOSOFIA , URUGUAYA, lugar de domicilio ROSSELL Y RIUS 1626 BIS .

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1011 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 5

YURQUIEL MORA GUERRERO , 37 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO , lugar de domicilio TTE CORONEL EUCLIDES SALARIS 3465 y CRISTINA ADRIANA CASTORENA VARELA , 33 años, soltera, ENFERMERA, MEXICANA, lugar de domicilio TTE CORONEL EUCLIDES SALARIS 3465.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1023 Ene 27- Ene 31

RODRIGO MAIO ANTELO, 33 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3368/601 y LUCIA INES COLLETTE CALLERO, 33 años, soltera, INGENIERA EN ALIMENTOS, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3368/601.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1021 Ene 27- Ene 31

VICTOR JACINTO MAGALLANES RODRÍGUEZ, 57 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. PAULINA LUISI 4592/2 y ADRIANA LYLIAN AMEAL, 42 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. PAULINA LUISI 4592/2.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1018 Ene 27- Ene 31

FABRICIO GERMÁN TEJERA RODRÍGUEZ , 31 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CONSTITUCIÓN 2216/3 y STEPHANIA JOHANNA CABRERA CABRERA, 34 años, soltera, AUXILIAR DE SERVICIO , URUGUAYA, lugar de domicilio CONSTITUCIÓN 2216/3.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1017 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 6

JONATHAN ANDRES SUAREZ FLEITAS, 28 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN CÁCERES 520/3 y DAIANA SILVA PAULO, 28 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN CÁCERES 520/3.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1081 Ene 27- Ene 31

KARINA VANESSA ROMERO CASTRO, 34 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. ESTANISLAO LÓPEZ 4693/606 y FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ, 34 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. ESTANISLAO LÓPEZ 4693/606.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1022 Ene 27- Ene 31

LUIS ALBERTO ROMERO FERRER, 58 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ROBERTO BERRO TORRE J 10, 2461/903 y RODOLFO CAVERZAGHI DAVERIO, 76 años, soltero, RET. POLICIAL, URUGUAYO, lugar de domicilio ROBERTO BERRO TORRE J 10, 2461/903.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1020 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 7

LEONARDO JAVIER PINI GARCÍA , 29 años, soltero, MÉDICO , URUGUAYO , lugar de domicilio ABALOS 3207/106 y PATRICIA VILARIÑO GATTO , 29 años, soltera, DISEÑADORA , URUGUAYA , lugar de domicilio ABALOS 3207/106.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1075 Ene 27- Ene 31

MATIAS VAZQUEZ RODRÍGUEZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN DE SALTERAIN 1322 AP. 601 y RAMIRO RIVAS FERNÁNDEZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN DE SALTERAIN 1322 AP. 601.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1072 Ene 27- Ene 31

JULIÁN RAMÓN PERDIGÓN PERDOMO, 35 años, soltero, MECÁNICO , URUGUAYO, lugar de domicilio BELL 1338 y ESTEFANÍA PAREDES SILVA, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BELL 1338.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1064 Ene 27- Ene 31

MARÍA CATALINA VAZ AFERREIRA SCHROEDER, 33 años, divorciada, MÉDICO NEONATOLOGA , URUGUAYA , lugar de domicilio MARÍA ESPINOLA 1654 y IGNACIO ARNALDO MÉNDEZ BALESTIE , 39 años, soltero, INGENIERO , URUGUAYO , lugar de domicilio MARÍA ESPINOLA 1654.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1030 Ene 27- Ene 31

SEBASTIÁN PRESNO SANDAR , 28 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO , URUGUAYO , lugar de domicilio ASAMBLEA 4370 y MARIA PAULINA RUIBAL CROCE , 28 años, soltera, CONTADORA , URUGUAYA , lugar de domicilio ASAMBLEA 4370.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1019 Ene 27- Ene 31

ROSARIO YAQUELINE VAEZ CORENA , 41 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio GOWLAND 67 y CHRISTIAN EDUARDO DEMARÍA ROBADO , 44 años, soltera, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio GOWLAND 67.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1015 Ene 27- Ene 31

MATÍAS FRANCISCO PESSOLANO GALLO, 36 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN MARÍA PÉREZ 2819 AP. 201 y ADRIANA MARIEL HEREDIA CASAS, 36 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN MARÍA PÉREZ 2819 AP. 201.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1010 Ene 27- Ene 31

Montevideo, enero 26 de 2022

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

EDGARDO ALVAREZ OLIVERA , 43 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio SAUCE 5068 y MYRIAM JUDITH BERTONE COLLAZO, 55 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 971 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 2

RAFAEL PABLO BUSTELO VELASCO, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1765/1201 y VERONICA MARÍA CARAVIA GARCÍA, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1765/1201.

14) $ 623 3/p 995 Ene 26- Ene 28

SOFIA BUYSAN ETCHEVERRY, 28 años, soltera, DISEÑADORA TEXTIL, ORIENTAL , lugar de domicilio MAXIMO TAJES 7245 y FRANCISCO CEA HONTOU, 29 años, soltero, LIC.AMINISTRACION DE EMPRESAS, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA.DE LAS AMERICAS 5809.

14) $ 623 3/p 988 Ene 26- Ene 28

MARCELO MARTIN FERNANDEZ, 42 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYA, lugar de domicilio FIGURITA 2907 y BEATRIZ SUSANA FERNÁNDEZ CAMAÑO, 87 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FIGURITA 2907.

14) $ 623 3/p 976 Ene 26- Ene 28

GASTON BUONOMO VIDART, 31 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GARIBALDI 2859/606 y LORENA PAOLA ÁVILA BARRIOS, 31 años, soltera, LIC. EN LABORATORIO CLINICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GARIBALDI 2859/606.

14) $ 623 3/p 973 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 3

IGNACIO CORREA RUETALO, 28 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN VICENTE ARCOS 3081 y CAMILA BENTANCOR MIRA, 26 años, soltera, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANDRÉS LAMAS 3318.

14) $ 623 3/p 987 Ene 26- Ene 28

MARÍA de FATIMA CÉSPEDES RODRIGUEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. DR. LUIS ALBERTO DE HERRERA 2636/506 y GASTON DANIEL LAMARQUE MONIN, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. ALBERTO DE HERRERA 3626/506.

14) $ 623 3/p 981 Ene 26- Ene 28

LUANA NADIA CID FERNÁNDEZ, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GUSTAVO ADOLFO BECQUER 1255 y SEBASTIÁN LEONARDO BAYARRES MARTINEZ, 20 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUSTAVO ADOLFO BECQUER 1255.

14) $ 623 3/p 967 Ene 26- Ene 28

SANTIAGO NICOLÁS CALVO VELLO, 22 años, soltero, PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO de MEDINA 1470 y CAROLINA ABREU MINASIAN, 23 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio BENITO BLANCO 615, APARTAMENTO 701.

14) $ 623 3/p 966 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 4

GERMÁN LAPALMA CAMIROTTI, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DEFENSA 2041 y EMILY MANUELA ARAUJO OTAÑO, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DEFENSA 2041.

14) $ 623 3/p 980 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 5

VIRGEN MARÍA ORTIZ BLANCO, 33 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio DOMINGO ARAMBURÚ 1982/1 y JHONNY VELÁZQUEZ HIDALGO, 24 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio DOMINGO ARAMBURÚ 1982/1.

14) $ 623 3/p 982 Ene 26- Ene 28

CHRISTIAN FREDDY MALZONE PALOMBO, 35 años, soltero, TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES, URUGUAYO, lugar de domicilio AMSTERDAM 1412 y SABRINA MAZAROTO VOLPE, 39 años, soltera, ANALISTA DE SISTEMAS, BRASILERA, lugar de domicilio AMSTERDAM 1412.

14) $ 623 3/p 974 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 6

DANIEL RUBINO BEZMERNEY, 67 años, divorciado, ANALISTA PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. RIVERA 4178/501 y SILVIA LILIÁN RODRIGUEZ GUERRERO, 60 años, viuda, PERIODISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. RIVERA 4178/501.

14) $ 623 3/p 975 Ene 26- Ene 28

SOFÍA STERENSTEIN SPRIGINGS, 27 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL V. PAGOLA 3147/2 y JUAN MANUEL SCHAICH ALONSO, 32 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL V. PAGOLA 3147/2.

14) $ 623 3/p 972 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 7

EDUARDO MIGUEL VARGAS TERRAZAS, 33 años, soltero, EMPRESARIO, BOLIVIANO, lugar de domicilio CARLOS TRAVIESO 5837 y MARIA BELEN CALVETE CASAIS, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS TRAVIESO 5837.

14) $ 623 3/p 983 Ene 26- Ene 28

JUAN IGNACIO VITUREIRA DALÍA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio USPALLATA 1515 y MARÍA AGUSTINA GONZALEZ GUTIERREZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FAUSTO 1842.

14) $ 623 3/p 968 Ene 26- Ene 28

Montevideo, enero 25 de 2022

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

LUIS ALFREDO BORGES NÚÑEZ, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio BULEVAR JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ 7153 y ANA VIRGINIA JAURENA ROCHÓN, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BULEVAR JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ 7153.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 943 Ene 25- Ene 27

ANDREA SILVIA FERREIRA TRUJILLO, 33 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 1124 BIS y WASHINGTON RAMÓN MIERES QUINTANA, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 1124 BIS.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 941 Ene 25- Ene 27

JULIO EMERSON FERREIRA BETANCUR, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA,

lugar de domicilio PASAJE DEL LAGO 2505 y MARÍA BETARIZ SEGHESSO LEGUIZAMÓN, 64 años, soltera, LABORES, ARGENTINA, lugar de domicilio PASAJE DEL LAGO 2505.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 933 Ene 25- Ene 27

ALFREDO ENRIQUE BALIÑO USHER, 37 años, soltero, LIC. EN GERENCIA, URUGUAYA, lugar de domicilio CORONEL BRANDZEN 2025/102 y SOFÍA CEJAS MENDOZA, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CORONEL BRANDZEN 2025/102.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 923 Ene 25- Ene 27

GONZALO BERRETTA GALBARINI, 37 años, soltero, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio SANCHO PANZA 3232/106 y GILDA BIBIANA MASSEY FAVRETTI, 34 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio SANCHO PANZA 3232/106.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 905 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 3

JUAN MARTÍN CANESSA SCREMINI, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA MONTERO 3088, APARTAMENTO 302 y MARIANA MEDEIROS CABRERA, 27 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA MONTERO 3088, APARTAMENTO 302.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 945 Ene 25- Ene 27

STEFANÍA ALEJANDRA ETCHEVERS CASTILLO, 37 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TIBURCIO GÓMEZ 1350 y LUIS FERNANDO VIÑA BETTA, 47 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio TIBURCIO GÓMEZ 1350.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 926 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 4

FERNANDO CHRISTIAN GONZÁLEZ PÍREZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MOLINOS DE RAFFO 727/8 y CAROLINA ROSAMAR RÍOS CENTURIÓN, 45 años, soltera, DESOCUPADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MOLINOS DE RAFFO 727/8.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 964 Ene 25- Ene 27

MARISOL GUTIÉRREZ MESA, 44 años, divorciada, LIC. EN NUTRICIÓN , URUGUAYA , lugar de domicilio ANDRÉS LATORRE 4512 y RAÚL MARTÍN TOMASI ROSANO, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio CAMINO PEDRO CAEMBER 8340.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 939 Ene 25- Ene 27

JONATHAN GULARTE VILA, 35 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio GUINEA 98 y NATALIA ELIZABETH TRILLO BLANCH, 37 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GUINEA 98.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 915 Ene 25- Ene 27

KAREM NATALIA GIOVANNINI , 47 años, soltera, LABORES , URUGUAYA , lugar de domicilio PERNAMBUCO 2087 y MARTIN ALBERTO BRUN ZAS, 42 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio PERNAMBUCO 2087.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 914 Ene 25- Ene 27

FRANCO GIANNINI CASTRO, 31 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAÚL LERENA 1433/003 y MARTINA ZUBILLAGA GOÑI, 33 años, soltera, LICENCIADA EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio RAÚL LERENA ACEVEDO 1433/003.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 913 Ene 25- Ene 27

CARLOS ADRIÁN GONZÁLEZ SAVIA, 49 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DARWIN 3391 y DANIELA PAOLA PEREZ CABRERA, 42 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DARWIN 3391.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 908 Ene 25- Ene 27

GUILLERMO GUTIÉRREZ HERRERA, 46 años, divorciado, MAGISTRADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN SEBASTIÁN 7441 y MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, 43 años, soltera, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN SEBASTIÁN 7441.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 907 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 5

MICAELA MOREIRA GIORDAN, 27 años, soltera, TRABAJADORA SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS A. DE HERRERA 2480/1 y AGUSTÍN NICOLÁS GONZÁLEZ YAÑEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS A. DE HERRERA 2480/1.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 963 Ene 25- Ene 27

MIGUEL ANGEL MEDINA FERREYRA , 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA , lugar de domicilio YARO 1221 y GABRIELA KATZ MEDINA , 35 años, soltera, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio YARO 1221.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 921 Ene 25- Ene 27

PABLO FERNANDO MARTIRENA CORREA , 44 años, divorciado, TRABAJADOR INDEPENDIENTE , URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JOSÉ DE AMEZAGA 2238 y MACARENA FERRÍN GUTIÉRREZ , 39 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, ARGENTINA N/U, lugar de domicilio JUAN JOSÉ DE AMEZAGA 2238.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 916 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 6

NICOLÁS EUGENIO SALGUEIRO NÚÑEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNEL. RAÍZ 1495 y SERENELLA MORA CALFANI, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNEL. RAÍZ 1495.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 965 Ene 25- Ene 27

ALEJANDRA MARIANA RODRÍGUEZ TADDEO, 31 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN Mª PÉREZ 2924/802 y DIEGO MARTÍN RODRÍGUEZ SCHAURICHT, 30 años, soltero, ING. AGRÓNOMO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN Mª PÉREZ 2924/802.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 957 Ene 25- Ene 27

RODRIGO ROSSI TRABAL, 32 años, soltero, TECNÓLOGO EN INFORMÁTICA, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS A. CAUSA 1947/304 y ANAHÍ BENÍTEZ GUYNOT de BOISMENU, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS A. CAUSA 1947/304.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 922 Ene 25- Ene 27

RALEIDI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, 34 años, soltero, TRAB. INDEPENDIENTE, CUBANO, lugar de domicilio URUGUAYANA 3214 y YUSINAIDYS PÉREZ ALLMAN, 30 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio URUGUAYANA 3214.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 917 Ene 25- Ene 27

YONNATAN SANTOS PRESTE, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MESSINA 5341 y MARÍA ROSINA CORLAZZOLI MACHÍN, 35 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MESSINA 5341.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 909 Ene 25- Ene 27

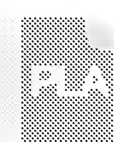
MARÍA CRISTINA RAMOS AYALA, 72 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2770/801 y CARLOS ROBERTO DÍAZ CANO, 67 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2770/801.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 904 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 7

GUSTAVO ADRIAN VÁZQUEZ GARI, 36 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. CENTRAL 2931 y LAURA BEATRIZ BRANDARIZ SAETTONE, 46 años, viuda, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. CENTRAL 2931.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 919 Ene 25- Ene 27

RUBEN CIRILO PIO PEREIRA , 37 años, soltero, ALBAÑIL , URUGUAYO , lugar de domicilio RUTA 8 KM. 18.200 y FLORENCIA NOEMI BELEDA CORREA , 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUTA 8 KM. 18.200.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 906 Ene 25- Ene 27

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Ana Lucy Díaz Tauber, María Teresa Ballejo García, María del Carmen Barcia Caballero,María Teresa Ramírez Rodríguez, Laura Santestevan Bellomo, Inés Hernández Abreu, Élida Araci de los Santos Simon, Arturo Edgardo Souto Vázquez, Gabriel Mario Tagliaferro Gallicchio, Walter Hugo Rotela González, Ana Susana Rivero Páez y Silvia Cristina Ferrizo Díaz, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"GANAR AL GRIS", (Poesía y Narrativa), de la/s cual/es se declara/n autores y editores.
Montevideo, 26 de enero de 2022.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 1078 Ene 27- Ene 27

Marta María Varela Gallinal, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"El verdugo de la infancia. La ideología de género", (Investigación y ensayo), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 26 de enero de 2022.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 1066 Ene 27- Ene 27

Eduardo Alberto Mariani Patrone, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
Epílogo a "LA TINTA INVISIBLE", (Novela), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 26 de enero de 2022.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 1065 Ene 27- Ene 27

Tomas Bordon Rath, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Me rompió el cora", (Letra), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 25 de enero de 2022.

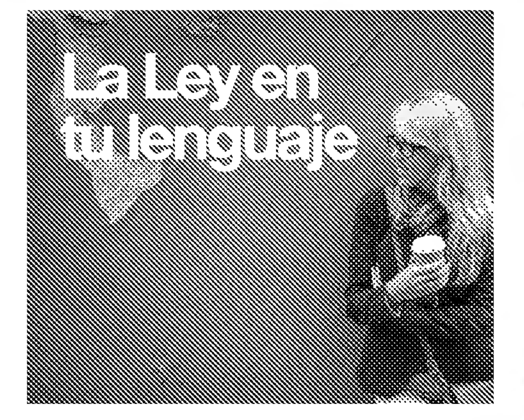
Única Publicación

17) $ 208 1/p 1043 Ene 27- Ene 27

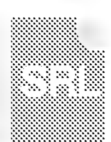
Alejandro Reyes Dortta, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Steady Advance", (Música instrumental), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 26 de enero de 2022.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 1039 Ene 27- Ene 27



Sociedades de Responsabilidad Ltda.



"HARD DATA SOFTWARE SRL"

Contrato: 10/02/2021
Socios: Brian HARDY RODRIGUEZ (99 cuotas) y Perla del Mar RODRIGUEZ AMENDOLA (1 cuota)
Administración: indistinta
Capital: $ 60.000.
Objeto: Desarrollo y producción de software.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Inscripción Nº 2204 el 18/2/2021.

Única Publicación

22) $ 2964 1/p 1085 Ene 27- Ene 27

"SINGULARITY SRL"

Contrato: 29/04/2021
Socios: Alejandro GARCIA DENIS (99 cuotas) y Maria Sofía DEVINCENZI OLIVERO (1 cuota)
Administración: indistinta
Capital: $ 50.000.
Objeto: Desarrollo y producción de software.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Inscripción Nº 6721 el 6/5/2021.

Única Publicación

22) $ 2747 1/p 1083 Ene 27- Ene 27

"LA CAVA AUTOMOVILES S.R.L" CESION DE PARTICIPACION SOCIAL Y MODIFICACION

CONTRATO: 31/08/2021
INSCRIPCION: No. 19790 el 3/12/2021
CEDENTES: I) RUBEN TULIO LA CAVA CAMARANO
TULIO FERNANDO LA CAVA CURBELO
HORACIO LA CAVA CURBELO
(CEDEN 250/500 CUOTAS)
II) FRANCISCO LUIS LA CAVA CAMARANO
MARIA BARTOLOME ECHENIQUE GODAY
(CEDEN 250/500 CUOTAS)
CESIONARIOS: AUGUSTO LEONARDO LA CAVA ECHENIQUE
MARIA BELEN LA CAVA ECHENIQUE
IGNACIO RAMIRO LA CAVA ECHENIQUE
(ADQUIEREN 500/500 CUOTAS EN COMUN Y POR PARTES IGUALES)
MODIFICACION ADMINISTRACION: MARIA BELEN e IGNACIO RAMIRO LA CAVA ECHENIQUE (INDISTINTAMENTE)
HORACIO ABELLA ESCRIBANO.

Única Publicación

22) $ 6362 1/p 1077 Ene 27- Ene 27

RIALT HOLDINGS SRL

Modificación contrato social: 14/08/2021
inscripción: 13/01/2022, Nº 13165
Domicilio: Montevideo, Administración: administrador único designado en Reunión de Socios.

Única Publicación

22) $ 1518 1/p 1074 Ene 27- Ene 27

MEDIOS ANDINOS SRL

Modificación contrato social: 14/08/2021
inscripción: 13/01/2022, Nº 13166
Domicilio: Montevideo, Administración: administrador único designado en Reunión de Socios.

Única Publicación

22) $ 1518 1/p 1073 Ene 27- Ene 27

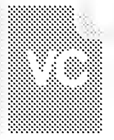
PARODI HNOS. S.R.L.
Modificación – Administración

Contrato: 12 Noviembre 2021
Inscripción: Nº 19.160 - 24/11/2021
Administración y representación: Miguel Angel PARODI MENDIVIL.

Única Publicación

22) $ 1591 1/p 1029 Ene 27- Ene 27

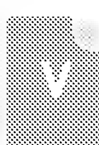
Venta de Comercios



Ley 2904.
Los cónyuges en únicas nupcias, Segundo Alfonso Martínez Gómez (1.296.279-7) y Gabriela Amparo Fernández González (1.574.426-5) prometen vender a Laura Ana Ortiz Figueroa (4.308.226-7): Kiosco EJIDO. Acreedores presentarse en Ejido entre San José y Soriano, Montevideo.

25) $ 4022 20/p 299 Ene 10- Feb 04



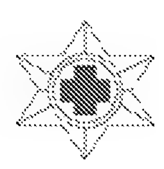


Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - DNSFFAA



Se llama a aspirantes entre todos los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, para integrar listas de precedencia en la D.N.S.FF.AA como Personal Subalterno, por el sistema de **"Concurso de Oposición y Valoración de Méritos"**.

Paso 1: Postulación: Desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero de 2022 inclusive siendo obligatorio postularse en la página Web: **www.gub.uy/ministerio-defensa-nacional**

Paso 2: Fecha y lugar de entrega de documentación probatoria de requisitos:
Del 07 de marzo al 11 de marzo de 2022 en el horario de 09:00 a 12.00 hs.- Escuela de Sanidad, 8 de octubre 3068.

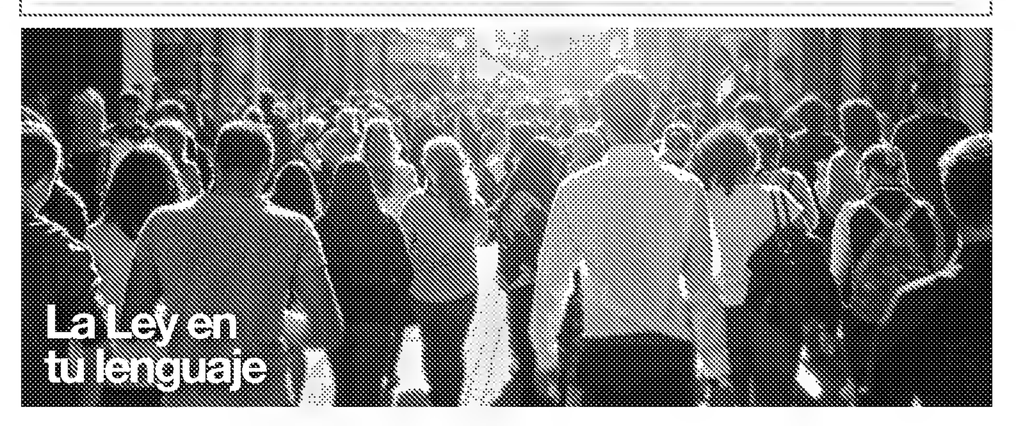
Paso 3: Cumplir con los requisitos generales para la Inscripción:

* Ser ciudadano/a Oriental, mayor de 18 años y hasta 54 años para los escalafones: Especializado "B", Especializado "A" y Técnico Especializado al momento del ingreso a partir de la vigencia del concurso.
* Ser ciudadano/a Oriental, mayor de 18 años y hasta 49 años para el escalafón Administrativo al momento del ingreso a partir de la vigencia del concurso.
* Cédula de Identidad vigente y Credencial Cívica.
* Cumplir con los requisitos particulares de cada llamado, los cuales se encuentran en la Descripción de cargo.
* VIGENCIA: Desde el 1º de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2024.

Especialidades	Escalafón
Técnico prevencionista	Téc. Esp.
Fumigador	Esp "B"
Auxiliar Administrativo	Adm.
Auxiliar de Enfermería	Esp "A"
Licenciado Fonoaudiología	Téc. Esp.
Laboratorista Dental	Téc. Esp.
Foguista	Téc. Esp.

REQUISITOS PARTICULARES, BASES GENERALES Y DESCRIPCION DE CARGOS:
www.gub.uy/ministerio-defensa-nacional - www.dnsffaa.gub.uy

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 989 Ene 27- Ene 27





ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Período: Octubre 2021 - Diciembre 2021

Leyes 18.212 de 19 de diciembre de 2007 y 19.210 de 29 de abril de 2014 Artículo 340 de la R.N.R.C.S.F.

Tasas vigentes a partir del 1º de febrero de 2022

TASAS MEDIAS DE INTERÉS

Tasas medias de empresas de intermediación financiera. Préstamos en efectivo			Empresas: Grandes	Empresas: Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas ≥500.000 UI	Familias Consumo con autorización de descuento <10.000 UI	Consumo con autorización de descuento ≥10.000 UI	Consumo sin autorización de descuento <10.000 UI	Consumo sin autorización de descuento ≥10.000 UI	Vivienda con autorización de descuento	Vivienda Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	7,67%	13,13%	20,89%	21,93%	25,97%	29,65%	29,98%	70,89%	49,08%		
		367 días o más	9,60%	12,59%	15,10%	19,94%	14,79%	30,80%	28,36%	77,28%	55,57%		
	reajustable	UI	3,69%		3,39%	5,42%	3,30%	9,90%	10,57%	12,78%	8,41%	5,39%	5,38%
		UR										5,71%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	2,30%	3,78%	4,23%	5,33%	5,15%	4,53%				4,86%	
		367 días o más	3,26%	3,47%	4,02%	4,94%	4,34%	9,21%					

TOPES MÁXIMOS DE INTERÉS

Crédito de nómina

Tope tasa crédito de nómina 20% por encima de la tasa media de interés			Familias Consumo <10.000 UI	Consumo ≥10.000 UI	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	35,58%	35,98%	
		367 días o más	36,96%	34,03%	
	reajustable	UI	11,88%	12,68%	6,47%
		UR			
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	5,44%		5,83%
		367 días o más	11,05%		

Crédito con retención de haberes

Tope tasa retención de haberes 30% por encima de la tasa media de interés			Familias Consumo <10.000 UI	Consumo ≥10.000 UI	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	38,55%	38,97%	
		367 días o más	40,04%	36,87%	
	reajustable	UI	12,87%	13,74%	7,01%
		UR			
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	5,89%		6,32%
		367 días o más	11,97%		

RESTO DE PRÉSTAMOS

Para un capital menor a 2:000.000 de UI

Tope tasa 55% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes	Empresas: Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas ≥500.000 UI	Familias Consumo con autorización de descuento <10.000 UI	Consumo con autorización de descuento ≥10.000 UI	Consumo sin autorización de descuento <10.000 UI	Consumo sin autorización de descuento ≥10.000 UI	Vivienda con autorización de descuento	Vivienda Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	11,8885%	20,3515%	32,3795%	33,9915%	40,2535%	45,9575%	46,4690%	109,8795%	76,0740%		
		367 días o más	14,8800%	19,5145%	23,4050%	30,9070%	22,9245%	47,7400%	43,9580%	119,7840%	86,1335%		
	reajustable	UI	5,7195%		5,2545%	8,4010%	5,1150%	15,3450%	16,3835%	19,8090%	13,0355%	8,3545%	8,3390%
		UR										8,8505%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	3,5650%	5,8590%	6,5565%	8,2615%	7,9825%	7,0215%				7,5330%	
		367 días o más	5,0530%	5,3785%	6,2310%	7,6570%	6,7270%	14,2755%					

Tope mora 80% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes	Empresas: Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas ≥500.000 UI	Familias Consumo con autorización de descuento <10.000 UI	Consumo con autorización de descuento ≥10.000 UI	Consumo sin autorización de descuento <10.000 UI	Consumo sin autorización de descuento ≥10.000 UI	Vivienda con autorización de descuento	Vivienda Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	13,8060%	23,6340%	37,6020%	39,4740%	46,7460%	53,3700%	53,9640%	127,6020%	88,3440%		
		367 días o más	17,2800%	22,6620%	27,1800%	35,8920%	26,6220%	55,4400%	51,0480%	139,1040%	100,0260%		
	reajustable	UI	6,6420%		6,1020%	9,7560%	5,9400%	17,8200%	19,0260%	23,0040%	15,1380%	9,7020%	9,6840%
		UR										10,2780%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	4,1400%	6,8040%	7,6140%	9,5940%	9,2700%	8,1540%				8,7480%	
		367 días o más	5,8680%	6,2460%	7,2360%	8,8920%	7,8120%	16,5780%					

Para un capital mayor o igual a 2:000.000 de UI

Tope tasa 90% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes	Empresas: Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas ≥500.000 UI	Familias Consumo con autorización de descuento	Consumo sin autorización de descuento	Vivienda con autorización de descuento	Vivienda Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	14,5730%	24,9470%	39,6910%	41,6670%	49,3430%	56,9620%	93,2520%		
		367 días o más	18,2400%	23,9210%	28,6900%	37,8860%	28,1010%	53,8840%	105,5830%		
	reajustable	UI	7,0110%		6,4410%	10,2980%	6,2700%	20,0830%	15,9790%	10,2410%	10,2220%
		UR								10,8490%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	4,3700%	7,1820%	8,0370%	10,1270%	9,7850%	8,6070%		9,2340%	
		367 días o más	6,1940%	6,5930%	7,6380%	9,3860%	8,2460%	17,4990%			

Tope mora 120% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes	Empresas: Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas ≥500.000 UI	Familias Consumo con autorización de descuento	Consumo sin autorización de descuento	Vivienda con autorización de descuento	Vivienda Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	16,8740%	28,8880%	45,9580%	48,2460%	57,1340%	65,9560%	107,9760%		
		367 días o más	21,1200%	27,6980%	33,2200%	43,8680%	32,5380%	62,3920%	122,2540%		
	reajustable	UI	8,1180%		7,4580%	11,9240%	7,2600%	23,2540%	18,5020%	11,8580%	11,8360%
		UR								12,5620%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	5,0600%	8,3160%	9,3060%	11,7260%	11,3300%	9,9660%		10,6920%	
		367 días o más	7,1720%	7,6340%	8,8440%	10,8680%	9,5480%	20,2620%			

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 984 Ene 27- Ene 27

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE AGRONOMÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
SECCIÓN CONCURSOS

PROVISIÓN EFECTIVA
CARPETA Nro. 10.411 (020090-501294-21) (1) cargo de Ayudante Gr 1, 20 hs semanales, GD de Agroecología, Unidad Demostrativa de Compostaje, a partir de la toma de posesión y por dos años. Financiado con fondos estructurales del citado Dpto. (llave presupuestal 200 010 115).
CARPETA Nro. 10.412 (020700-501367-21) 1 (un) cargo de Profesor adjunto del Dpto. de Biología Vegetal - GD Microbiología/ Biotecnología (Gr. 3, 10 hs sem.), a partir de la toma de posesión y por dos años. Financiado con fondos estructurales del Dpto. (llave presupuestal 200 010 118)
PERIODO DE INSCRIPCIÓN
Apertura:27 de enero de 2022
Cierre: 29 de marzo de 2022 (a las 12 del mediodía)
PROVISIÓN INTERINA
CARPETA Nro. 10.409 (020100-500842-21) 1 (un) cargo de Ayudante del Dpto. de Ciencias Sociales - GD Extensión Rural (Gr. 1, 40 hs sem., EEMAC), a partir de la toma de posesión (no antes del 1/03/2022) y por un año. Financiado con fondos estructurales del Dpto. (llave presupuestal 200 010 110).
CARPETA Nro. 10.410 (020100-500843-21) 1 (un) cargo de Ayudante del Dpto. de Ciencias Sociales - GD Agronegocios (Gr. 1, 20 hs sem., EEFAS), a partir de la toma de posesión y por el periodo reglamentario. Financiado con fondos no estructurales del Dpto. (llave presupuestal 200 010 110)
PERIODO DE INSCRIPCIÓN
Apertura: 27 de enero de 2022
Cierre: 25 de febrero de 2022 (a las 12 del mediodía)
"...La presente convocatoria se enmarca en la Política de Calidad con equidad de género que el Consejo de Facultad de Agronomía aprobó (Resolución 541 del 09.05.2016), la que promueve la integración de mujeres y varones en todos los cargos sin discriminación alguna en este servicio"
Recordamos que la modalidad de inscripción se encuentra detallada en nuestra Web: http://www.fagro.edu.uy/index.php/concursos-facultad, así como las bases de cada uno de los llamados y los formularios necesarios para formalizar dichas aspiraciones.
En caso de producirse medidas gremiales que imposibiliten la inscripción a concurso o llamados a aspiraciones docentes, el plazo de recepción de las mismas se prorrogará por un período de tiempo igual al que estuvieron paralizadas las actividades administrativas durante el período de inscripción del mismo (Res. Nro. 1484 del 14/9/15).

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 1031 Ene 27- Ene 27

FACULTAD DE CIENCIAS

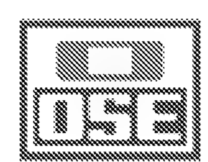
LLAMADOS No 153/21,154/21,155/21 y 156/21

Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de los siguientes cargos docentes:
LLAMADO No 153/21 - Llamar a concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión efectiva de tres cargos de Asistente (Gdo. 2, 30 hs.dedicación alta) de la Sección Bioquímica del Departamento de Biología Celular y Molecular del Instituto de Biología
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022
LLAMADO No 154/21 - Llamar a concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión efectiva de dos cargos de Ayudante (Gdo. 1, 20 hs.dedicación media) de la Sección Biofísica y Biología de Sistemas del Instituto de Biología.
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022
LLAMADO No 155/21 -Llamar a concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión efectiva de dos cargos de Ayudante (Gdo. 1, 20 hs.dedicación media) de la Sección Bioquímica del Departamento de Biología Celular y Molecular del Instituto de Biología
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022
LLAMADO No 156/21 -Llamar a aspirantes para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto (Gdo. 3, 30 hs.dedicación alta) de la Sección Genética Evolutiva del Dpto. de Biología Animal del Instituto de Biología
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022
Por mayor información, bases y formularios de inscripción visitar: www.fcien.edu.uy

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 1040 Ene 27- Ene 27

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Comunicado de interés para los clientes de Villa Constitución (barrio Cerro) – Departamento de Salto

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en **Villa Constitución (barrio Cerro)**, en las calles:

Juan A. Lavalleja (ex Itapebí) entre Treinta y Tres Orientales y 18 de Julio – Juan Chua (ex Industria) entre Treinta y Tres Orientales y 18 de Julio – Ruta (acceso) entre Juan A. Lavalleja y Juan Chua – Treinta y Tres Orientales desde Juan Chua hasta el Río – 18 de Julio desde Juan Chua hasta el Río; que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento en la referida zona.

La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE de Villa Constitución a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a **http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento**

* Por más información dirigirse al Centro de Servicio Villa Constitución Salto, en el horario de 9:30 a 16:00, Centro de Servicio Salto, Las Piedras 280 u Oficinas Centrales de OSE en Montevideo, siempre en mismo horario o a través de 0800 1871.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 892 Ene 25- Ene 27

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "Dirección General Impositiva c/ Sucesores de Raquel DOMINGUEZ.Proceso Incidental ", IUE 2-66092/2021, se dispuso notificar a los sucesores a cualquier titulo de Raquel DOMINGUEZ quien fuera titular del CUIT (argentino) Nº27-93855670-4 y cédula de identidad (uruguaya) Nº 607.993-4, del decreto Nº 7/2022 de fecha 14/01/2022 que se transcribe: "De la demanda traslado, emplazandolo por el término de 90 días por edictos a partir del dictado de esta providencia (petitorio 3, fojas 34 vto, art 127.3 del C.G.P. Mantengase la reserva del expediente para terceros. A los otrosíes : Tengase presente.- ".

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 17 de enero de 2022.
GABRIELA BEATRIZ del ROSARIO HORMAIZTEGUY CASARAVILLA, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 834 Ene 21- Feb 03

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
SUSPENDER la habilitación para conducir de las siguientes personas:
Sr. Álvaro Daniel Berti Ortíz C.I. Nº 2.952.415-4 por el termino de 24 meses contados a partir del 11/9/19- Res 20/00865
Sr. José Antonio Martínez Mouquin C.I. Nº 2.848.020-0 por el termino de 12 meses contados a partir del 15/10/20- Res 21/00326
Sr. Yaidel Sotuyo León C.I. Nº 6.398.930-0 por el termino de 8 meses contados a partir del 6/10/20- Res 21/01074
Sr. Johnny Frank Méndez Torres C.I. Nº 1.987.780-8 por el termino de 18 meses contados a partir del 21/3/21- Res 21/03349
Sr. Sandro González Machado C.I Nº 4.060.533-3 por el termino de 10 meses contados a partir del 13/3/21- Res 21/04122
Sr. Bryan Ivan Massiolo Álvarez C.I. Nº 4.903.511-3 por el termino de 8 meses contados a partir del 29/8/21- Res 21/05995
Sr. Diego Andrés Marín Acevedo C.I. Nº 3.300.304-3 por el termino de 6 meses contados a partir del 26/9/21- Res 21/06802
Sr. Horacio Renato Ataides Castiñeiras C.I. Nº 1.742.843-7 por el termino de 6 meses contados a partir del 25/9/21- Res 21/06806
En razón de los fundamentos expuestos en las respectivas Resoluciónes quedándole prohibido a las personas mencionadas por ese lapso la conducción de vehiculos de cualquier tipo.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 924 Ene 25- Ene 27

Sociedades
Anónimas y Balances



ADAWEL S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 40.000, 28/09/2021 15483.

Única Publicación
28) $ 12724 1/p 1063 Ene 27- Ene 27

ERSALY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 40.000, 17/09/2021 14872.

Única Publicación
28) $ 12724 1/p 1062 Ene 27- Ene 27

SAITEK S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 40.000, 17/09/2021 14880.

Única Publicación
28) $ 12724 1/p 1061 Ene 27- Ene 27

GADIANT S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz,

bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 40.000, 17/09/2021 14882.

Única Publicación

28) $ 12724 1/p 1060 Ene 27- Ene 27

HANTASY S.A.
(Ley 15.921)

$ 24.000
Usuario de Zona Franca
100 años.
Domicilio: Montevideo.
15/06/2021 9385.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 1059 Ene 27- Ene 27

LONTAX S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 08/12/2021 20048.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 1058 Ene 27- Ene 27

EGRILOR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 08/12/2021 20049.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 1057 Ene 27- Ene 27

FOSTANY S.A.
(Ley 15.921)

$ 24.000
Usuario de Zona Franca
100 años.
Domicilio: Montevideo.
15/06/2021 9382.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 1056 Ene 27- Ene 27

NOLPAR COMPANY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 09/12/2021 20152.

Única Publicación

28) $ 8531 1/p 1055 Ene 27- Ene 27

ODEREL S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 40.000, 17/09/2021 14876.

Única Publicación

28) $ 12724 1/p 1054 Ene 27- Ene 27

BOLDRUM S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 40.000, 17/09/2021 14878.

Única Publicación

28) $ 12724 1/p 1053 Ene 27- Ene 27

EGLAVEY S.A.
(Ley 15.921)

$ 24.000
Usuario de Zona Franca
100 años.
Domicilio: Montevideo.
15/06/2021 9381.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 1052 Ene 27- Ene 27

IRULEK S.A.
(Ley 15.921)

$ 24.000
Usuario de Zona Franca
100 años.

Domicilio: Montevideo.
15/06/2021 9383.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 1051 Ene 27- Ene 27

BRAMIPAL S.A.
(Ley 15.921)

$ 24.000
Usuario de Zona Franca
100 años.
Domicilio: Montevideo.
15/06/2021 9387.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 1050 Ene 27- Ene 27

OPILSUR S.A.
(Ley 15.921)

$ 24.000
Usuario de Zona Franca
100 años.
Domicilio: Montevideo.
15/06/2021 9388.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 1049 Ene 27- Ene 27

KAVISNEL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 09/12/2021 20151.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 1048 Ene 27- Ene 27

SIDERBIZ URUGUAY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 23/11/2021, 19084.

Única Publicación

28) $ 8386 1/p 1047 Ene 27- Ene 27

PRESKAL S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 40.000, 17/09/2021 14873.

Única Publicación

28) $ 12724 1/p 1046 Ene 27- Ene 27

DOLBAY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendida en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.. Montevideo, Cien años. $ 40.000, 17/09/2021 14886.

Única Publicación

28) $ 12724 1/p 1045 Ene 27- Ene 27

NISMY COMPANY S.A.
(Ley 15.921)

$ 24.000
Usuario de Zona Franca
100 años.
Domicilio: Montevideo.
15/06/2021 9386.

Única Publicación

28) $ 1229 1/p 1044 Ene 27- Ene 27

REFORMAS

VARELA RADIO S.A
AUMENTO DE CAPITAL

Asamblea: 30/09/1991
Capital: N$ 179.497.742 hoy $ 179.497,742
Insc. Registro Pco. y Gral de Comercio: No. 605 Fo. 1581 Lo. 2 20/10/1993.

Única Publicación

28) $ 2024 1/p 1087 Ene 27- Ene 27

GELEMARE S.A.
Fe de erratas

En el Diario Oficial de fecha 29 de junio de 2012 en el aviso Nº 18140 donde dice: "10 de enero de 2009", debió decir: "10/1/2009 y 30/1/2012", por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 208 1/p 1086 Ene 27- Ene 27

TALDORA S.A.
Reducción de capital
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 04/01/22
Capital rescatado: $ 61.121.180
Capital integrado remanente: $ 501.342.510
Documentación: Reconquista 517 Piso 2
Plazo oposición: treinta días desde 02/02/22.
28) $ 22412 10/p 700 Ene 19- Feb 01

NERUMOS S.A.

Asamblea 01/11/2021
Reducción capital integrado
Se convoca a acreedores por 30 días.
Documentación: Misiones 1371, Piso 4, Montevideo.
28) $ 14459 10/p 644 Ene 18- Ene 31

Cantidad de avisos de fecha 27/01/2022 publicados en esta edición: 68.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances .... **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos....................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy